



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE
REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA FORMACIÓN
PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.



Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación e Investigación	Fecha	diciembre 2018
Título de la norma	PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regulación de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Establecer la ordenación y organización general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa es no regular, y esto impediría conseguir los objetivos descritos en la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	El presente proyecto de decreto consta de un preámbulo, ocho capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.		
Informes recabados	<p>Se han recabado los siguientes informes de otras unidades de la Consejería de Educación e Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección General de Educación, Infantil, Primaria y Secundaria (18/09/2018).- Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio (18/10/2018).- Dirección General de Recursos Humanos (22/10/2018) <p>Se han solicitado informes a las siguientes unidades de la Consejería de Educación e Investigación, a la espera de recibir informe:</p> <ul style="list-style-type: none">- Dirección General de Recursos Humanos.- Subdirección General de Inspección Educativa. <p>Se han recabado los siguientes informes de impacto normativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe del Director General de la Familia y el Menor (10/10/2018).- Informe de la Dirección General de la Mujer (9/10/2018).- Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social (9/10/2018). <p>Se han recabado los siguientes informes en la tramitación de la propuesta normativa:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe 38/2018 de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Viceconsejería, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno (17/10/2018).- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid(). <p>Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes a lo largo de la tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none">- A las restantes consejerías de la Comunidad de Madrid.- Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.		
Trámite de audiencia	<p>De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, el proyecto normativo se ha presentado a organizaciones sindicales, asociaciones empresariales, asociaciones de directores de centros públicos y privados y Universidades, que han realizado observaciones, tal y como se recoge en la presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo.</p> <p>Se someterá al trámite de audiencia e información pública, por Resolución de 1 de</p>		



Comunidad de Madrid

	octubre de 2018 de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de régimen Especial.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene una repercusión económica significativa inmediata.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de la Mujer (09/10/2018)	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Informe de la dirección General de la Familia y el Menor (10/10/2018). Estima que es susceptible de generar un impacto positivo.	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social. (9/10/2018). No existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

- A. Por un lado, el planteamiento de esta propuesta tiene como causa unificar la normativa reglamentaria de la Comunidad de Madrid en materia de formación profesional y adecuarla a los cambios normativos implantados tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de mejora de la calidad educativa, en adelante LOMCE, y las disposiciones reglamentarias básicas que la desarrollan.

La legislación que regula la formación profesional en la Comunidad de Madrid se ha ido adaptando a los cambios introducidos en las normas del Estado a lo largo del tiempo. No obstante, a partir de la entrada en vigor e implantación de la LOMCE, la importancia de esos cambios, que afectan significativamente a la formación profesional en aspectos como el acceso y la admisión a estas enseñanzas, la potenciación de la autonomía pedagógica de los centros y el fomento de la formación profesional dual, así como aquellos otros que puedan producirse en el futuro como consecuencia de la aplicación de las políticas educativas, hace necesario que se establezca un marco general y autonómico en el que encajen las iniciativas de formación que se plantean en la Comunidad de Madrid, referidas a la formación profesional del sistema educativo.

Hasta el momento, la potestad reglamentaria atribuida al Consejo de Gobierno en este ámbito material y autonómico se ha ejercido, sobre todo, a través de la aprobación de decretos que regulan los currículos de los distintos títulos de formación profesional; del Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, y del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos. Estos son los pilares reglamentarios que, con el máximo rango, regulan aspectos de la formación profesional del sistema educativo. Estas disposiciones ordenan aspectos parciales de la formación profesional sin abordar una regulación más amplia de estas enseñanzas, que dé coherencia e incluya todas las iniciativas que se desarrollan en la Comunidad de Madrid. Asimismo, conviene hacer notar que el Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, no aborda aspectos de ordenación y organización generales de estas enseñanzas y su objeto principal es el de establecer veinte títulos de Profesional Básico.

Con el presente proyecto normativo se pretende establecer ese marco reglamentario de las enseñanzas de formación profesional, definiendo además los ejes estratégicos y los objetivos que se pretenden seguir y alcanzar en esta comunidad autónoma, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. Las disposiciones reglamentarias y actos administrativos que se dicten en materia de formación profesional del sistema educativo, en el ámbito autonómico, serán amparadas por lo establecido en los diferentes capítulos de este decreto.

- B. Por otro lado, los ejes estratégicos que orientan la formación profesional en el ámbito autonómico se han definido con la participación y asesoramiento del Consejo de Formación



Comunidad de Madrid

Profesional de la Comunidad de Madrid, constituido a raíz de la entrada en vigor del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que se ha configurado como un órgano de participación de los agentes sociales que, a través de propuestas de estudios y análisis de las necesidades formativas, aporta los datos para poder planificar programas de formación que mejoren los niveles de cualificación del alumnado y su adaptación al mercado de trabajo.

Estos ejes estratégicos se encuentran recogidos en el artículo 4 del presente proyecto reglamentario y son los siguientes:

- a) *Potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta educativa de formación profesional, contrarrestando los estereotipos de género.*
- b) *Fomentar la colaboración directa entre los centros educativos y las empresas.*
- c) *Adecuar la oferta educativa hacia las necesidades del mercado de trabajo, actualizando los currículos para que den respuesta a las necesidades de cualificación profesional.*
- d) *Favorecer una racionalización de la oferta educativa de los centros docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.*
- e) *Mejorar las competencias personales, sociales y lingüísticas del alumnado de formación profesional, principalmente relacionadas con las habilidades sociales, el trabajo en equipo y el aprendizaje de los idiomas y las nuevas tecnologías.*
- f) *Favorecer la conciliación entre la formación y el empleo, diversificando la oferta educativa e implantando una formación modular.*
- g) *Flexibilizar una oferta educativa que permita adecuarse a las necesidades y perfil de la sociedad, en general, y del alumnado en particular.*
- h) *Fomentar la formación del profesorado, incidiendo en las habilidades didácticas, técnicas y tecnológicas que se consideren necesarias conforme a un diagnóstico previo de necesidades.*
- i) *Favorecer la innovación en aspectos didácticos, tecnológicos y de orientación e inserción profesional, así como el esfuerzo para mejorar la calidad de la formación y la excelencia de la formación profesional.*
- j) *Potenciar los proyectos de creatividad, de innovación y de emprendimiento en los centros educativos.*
- k) *Aumentar la motivación del alumnado mediante su participación en proyectos de movilidad internacional.*

Los ejes mencionados constituyen directrices para el diseño de todas las iniciativas de formación profesional que definan la oferta educativa autonómica de estas enseñanzas, tanto las que integran la enseñanza en régimen presencial, en sus modalidades ordinaria y dual, como la formación en régimen a distancia, la formación modular y otros programas formativos que puedan implantarse en el ámbito autonómico.

La oferta educativa incluye, además, proyectos de innovación y emprendimiento que surgen como iniciativa pedagógica de los centros docentes, entre los que se encuentran los



Comunidad de Madrid

proyectos de autonomía de los centros docentes y los proyectos bilingües de formación profesional, así como los proyectos relacionados con las aulas profesionales de emprendimiento. Estas iniciativas pueden ir dirigidas a mejorar la innovación tecnológica, metodológica y educativa, a fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras y la colaboración entre los propios centros docentes, así como impulsar las habilidades personales y profesionales encaminadas a potenciar el emprendimiento y el autoempleo. Estas estrategias aportan a la formación una dimensión real, que ayuda a diseñar de manera útil el futuro profesional del alumnado, dentro del mercado de trabajo global, lo que supone una mejora en la eficacia y eficiencia del sistema educativo, así como atiende al principio de autonomía amparado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, que reconoce la autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que le corresponde al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.

En este sentido, el presente proyecto de decreto da cabida, por un lado, a la propuesta aprobada en la Asamblea de Madrid el 22 de septiembre de 2017, que promueve la creación de espacios de emprendimiento en los centros y se implanta de forma coherente con los objetivos del Marco Estratégico en Educación y Formación 2020 para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación cuyo cuarto objetivo recoge “incrementar la creatividad y la innovación, incluido el espíritu empresarial, en todos los niveles de la educación y la formación”.

Por otro lado, prevé que el diseño curricular autonómico de los ciclos formativos fomente que el alumnado adquiera competencias lingüísticas, entre otras medidas, a través de la implantación del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid “Lengua extranjera profesional”, que se adapta a las necesidades de los sectores de las diferentes familias profesionales.

El objeto del presente decreto es establecer la ordenación y organización general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, conforme a unos ejes estratégicos recogidos en el mismo. Esta norma será de aplicación en los centros educativos, públicos y privados, que impartan estas enseñanzas en dicha comunidad autónoma.

1.2. Principios de buena regulación.

El presente decreto define, para su ámbito de aplicación, los principios rectores y, conforme a ellos, establece su objeto y finalidades, la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, las características generales sobre acceso, admisión y matriculación, los aspectos generales sobre la autonomía de los centros, la evaluación, la atención a la diversidad, la información y orientación profesional, así como las iniciativas en materia de calidad e innovación educativa de estas enseñanzas.

La presente norma cumple con los principios de la buena regulación reglamentaria recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo, el presente decreto se dicta conforme al principio de necesidad, puesto que unifica el marco general de la formación profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuestión que hasta este momento no ha abordado ninguna norma previa en esta materia, evitando así la dispersión normativa. Esto contribuye a crear un ordenamiento

Comunidad de Madrid

autonómico sólido y coherente que regule de manera amplia y ordenada la formación profesional dentro del ámbito autonómico.

Asimismo, este reglamento cumple con el principio de eficacia, pues la aprobación de un decreto que regule la ordenación y organización de esta etapa educativa en la Comunidad de Madrid permite su aplicación efectiva a partir de su entrada en vigor, en el correspondiente ámbito territorial, y en los centros de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido por la legislación educativa del Estado en esta materia y cumple, por tanto, con el principio de proporcionalidad establecido.

Este decreto se convierte, a su vez, en instrumento que garantiza la máxima seguridad jurídica, tanto por lo exhaustivo y transparente de su tramitación, como por su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Este reglamento se dicta respetando el principio de eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Dicha gestión se llevará a cabo conforme a los fines y líneas estratégicas planteadas en el mismo, evitando la dispersión de iniciativas legislativas sin planificación previa, sin perjuicio de que este marco legislativo esté abierto a la innovación y a la búsqueda de la calidad educativa.

En el proceso de elaboración de este decreto se dará cumplimiento al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, respetando así el principio de transparencia normativa.

1.3. Análisis de las alternativas.

El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a la Comunidad Autónoma *la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.*

A su vez, el artículo 34.2 de la misma ley orgánica dispone que *corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.* Esto es así sin perjuicio del desarrollo y ejecución que, a su vez, la consejería competente en materia de educación pueda llevar a cabo respecto a las distintas iniciativas formativas de estas enseñanzas.

La regulación del marco jurídico de la formación profesional en la Comunidad de Madrid responde al desarrollo de la LOE, con las modificaciones que incorporó a su texto la LOMCE, así como el de las disposiciones reglamentarias básicas que la desarrollan desde el Estado. Ya existen en esta comunidad autónoma decretos que regulan otras etapas educativas. Así, se ha aprobado el Decreto 48/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, el Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato y el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Primaria. Estos tres

Comunidad de Madrid

reglamentos son posteriores a la entrada en vigor de la LOMCE, han adaptado las disposiciones relativas a estas tres etapas educativas a las novedades del legislador orgánico, tanto a nivel curricular como en cuestiones de ordenación y organización académica, y se han ido actualizando las disposiciones autonómicas necesarias para concretar y aplicar dichos decretos en el ámbito educativo madrileño.

No existe, sin embargo, una norma jurídica aprobada por el Consejo de Gobierno – órgano al que el Estatuto de Autonomía otorga el máximo ejercicio de la potestad reglamentaria en la Comunidad de Madrid – que contemple los aspectos fundamentales de la ordenación y organización de la formación profesional. Solo existen los decretos ya mencionados en el apartado 1.1 de esta memoria, que desarrollan, por un lado, el currículo de los diferentes ciclos formativos de formación profesional, y por otro lado la autonomía de los centros y la formación profesional básica, a través del Decreto 49/2013, de 13 de junio, y del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, respectivamente. Este último reglamento sí que incorpora al ordenamiento madrileño una regulación que tiene origen en la LOMCE, aunque prácticamente se limita al desarrollo de los planes de estudios de veinte títulos para su implantación en nuestra región, por lo que se observa la necesidad de incorporar en el cuerpo normativo las disposiciones que afectan a estas enseñanzas.

Existe, por tanto, la necesidad de normar de una manera similar y homogénea a la de las otras etapas educativas, la formación profesional en el ámbito educativo autonómico. Hasta el momento, en siete de las comunidades autónomas españolas (Comunidad Autónoma de Canarias, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Autónoma de La Rioja, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Autónoma del País Vasco) se ha optado por la aprobación de disposiciones reglamentarias que llevan a cabo una regulación general y sistematizada de las enseñanzas de formación profesional. Los textos normativos de las comunidades autónomas indicadas recogen en mayor o menor grado preceptos muy similares a los que plantea la presente propuesta normativa. El instrumento para llevar a cabo esta regulación es un reglamento con rango de decreto, que apruebe el Consejo de Gobierno. Si bien las normas que desarrollan otras etapas educativas aúnan disposiciones de contenido curricular con otras relativas a la ordenación académica y a la organización de las enseñanzas, en cada caso, en el presente proyecto de decreto no es posible que se aborden ambos aspectos en un solo reglamento porque la enorme variedad de familias profesionales y el amplio catálogo de ciclos formativos existente en este ámbito de formación, hace imposible incluir la regulación de todos ellos en un mismo decreto. Asimismo, esta circunstancia se suma al establecimiento progresivo de titulaciones de formación profesional que el Estado promulga mediante los reales decretos correspondientes, lo que imposibilita observar en un único reglamento un catálogo de titulaciones que continúa creciendo y actualizándose. Debe tomarse en consideración que a fecha del presente documento se han publicado con rango de decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 122 decretos de concreción curricular por los que se establecen planes de estudios correspondientes a 23 ciclos de formación profesional básica, 34 ciclos formativos de grado medio y 65 ciclos de grado superior.

Sin embargo, es indispensable, desde el punto de vista de la economía normativa, del respeto al orden de jerarquía de Fuentes de Derecho, y de la sistematicidad y coherencia del ordenamiento jurídico autonómico, que se apruebe un decreto en el que se recojan los aspectos generales y comunes a las enseñanzas de formación profesional, independientemente del ciclo formativo al

Comunidad de Madrid

que se refieran. Este decreto tiene carácter de disposición general, es respetuoso con la legislación básica del Estado pero, a su vez, innova el ordenamiento jurídico madrileño en esta materia. Por una parte, incorpora los ejes estratégicos de la Comunidad de Madrid respecto al desarrollo e implantación de estas enseñanzas. Por otra parte, regula aspectos de la ordenación y organización educativas en los diferentes niveles de la formación profesional; concreta lo relativo a la autonomía de los centros que imparten formación profesional y de los que pueden surgir diferentes iniciativas innovadoras; regula la oferta autonómica de estas enseñanzas y el desarrollo y concreción de los aspectos generales de la evaluación que afectan a toda la etapa de formación profesional; lo relativo al acceso, admisión y matrícula, así como las medidas de información, orientación y atención a la diversidad del alumnado.

Dado que este reglamento es ordenador de los aspectos generales y comunes a cualquier ciclo formativo de formación profesional en el ámbito de la Comunidad de Madrid; que innova en algunos aspectos y en otros, recoge lo dispuesto en la normativa básica del Estado; y que pretende servir como marco regulador de estas enseñanzas, al amparo del cual se dictarán otros reglamentos que concreten su regulación y hagan posible su aplicación y ejecución, la fuente formal de Derecho adecuada para abordar la presente norma es un decreto aprobado por el Consejo de Gobierno. A esta alternativa responde la elaboración y tramitación del presente proyecto normativo.

1.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan anual Normativo.

El Acuerdo de 25 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2018, no recoge en su anexo el presente proyecto de decreto porque la necesidad y conveniencia de abordar una regulación general de las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid se ha considerado con posterioridad a la fecha de dicho acuerdo. Al abordar la posible modificación de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial se observó que parte de su contenido era, en realidad, objeto de un decreto más amplio, que contemplara no solo la modalidad presencial ordinaria de formación profesional, sino todos sus regímenes y modalidades, a modo de disposición de armonización jurídica.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

El presente proyecto de decreto consta de un preámbulo, ocho capítulos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El capítulo I incluye las disposiciones generales referidas al objeto y ámbito de aplicación, objetivos, fines de la formación profesional del sistema educativo, los ejes principales que orientan estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid, su dimensión internacional y la creación de aulas profesionales de emprendimiento en los centros docentes.

El capítulo II se refiere a la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Regula lo relativo a la ordenación general de estas enseñanzas, al currículo

Comunidad de Madrid

de los ciclos formativos, sus características generales y su desarrollo por la Comunidad de Madrid en relación con los módulos y perfiles profesionales, la ordenación de las enseñanzas de cada ciclo formativo, los módulos profesionales, incluidos los de Formación en Centro de Trabajo y de Proyecto, y lo referente a títulos profesionales.

El capítulo III recoge lo relacionado con los regímenes y modalidades de enseñanzas de formación profesional, la formación modular y otras acciones formativas. Este capítulo se subdivide en:

- Una sección 1ª, dedicada a los ciclos que se imparten en régimen presencial.
- Una sección 2ª, sobre ciclos que se imparten en modalidad dual.
- Una sección 3ª, relativa a ciclos formativos que se imparten en régimen a distancia.
- Una sección 4ª dedicada a la formación modular que puede ofertar la Comunidad de Madrid.
- Una sección 5ª sobre otras acciones formativas.

El capítulo IV se refiere a la oferta educativa de formación profesional que se puede cursar en la Comunidad de Madrid.

El capítulo V trata de los centros educativos que imparten en esta comunidad autónoma formación profesional del sistema educativo, y de su autonomía pedagógica, de organización y gestión. Este capítulo se divide en dos secciones:

- Una sección 1ª, que contiene una descripción de los centros existentes en la Comunidad de Madrid.
- Una sección 2ª, sobre la autonomía de los centros y sus iniciativas de innovación y emprendimiento.

El capítulo VI contempla el acceso, la admisión y la matriculación del alumnado de formación profesional y lo referido a convalidaciones y exenciones de módulos profesionales.

El capítulo VII hace referencia a la evaluación, tanto a sus aspectos generales, referentes y criterios de evaluación, como a lo relativo a las convocatorias, la responsabilidad en materia de evaluación, la previsión sobre las sesiones de evaluación, las calificaciones, el reconocimiento del rendimiento académico del alumnado, los documentos de evaluación y mención a los certificados de profesionalidad que permitan acreditar las cualificaciones profesionales que se adquieren con los títulos de formación profesional y la promoción.

El capítulo VIII incluye aspectos relativos a la atención a la diversidad e información y orientación profesional.

Para finalizar la parte dispositiva de este proyecto de decreto, se introduce una disposición adicional única, en la que se recogen las titulaciones equivalentes a efectos de acceso que corresponden a marcos jurídicos educativos anteriores a la actual regulación llevada a cabo tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa.

Se incluye asimismo una disposición derogatoria única, que deroga el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, así como las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo establecido en el mismo.

Se incorporan también dos disposiciones finales, que se refieren a la habilitación para el desarrollo, la ejecución y aplicación de este proyecto de decreto, y a su entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

Capítulo I

En este capítulo del presente proyecto de decreto se recoge como objeto *establecer la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.*

Se incluye, además del ámbito de aplicación de la norma, una concreción de la materia que regula al ceñir el contenido de la norma a la regulación de la formación profesional del sistema educativo. Esta puntualización es importante puesto que por un lado existe la formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo tal y como se recoge en el artículo 39.1 de la LOE, mientras la formación profesional definida en el artículo 9 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y la Formación Profesional incorpora, además, las acciones de inserción y reinserción laboral de los trabajadores, así como las orientadas a la formación continua en las empresas que en nuestra comunidad autónoma gestiona la consejería competente en materia de empleo, que asimismo cualifica a los profesionales conforme al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Pero esta última formación, considerada formación profesional para el empleo, no es objeto de esta norma.

En este capítulo se recogen los fines de estas enseñanzas, para la Comunidad de Madrid en el artículo 2.

Asimismo, se establecen los objetivos concretos que se marcan en la Comunidad de Madrid, dentro de su política autonómica para lograr una formación de calidad. Esta disposición es innovadora del ordenamiento jurídico, tiene carácter programático y orientador de todas las iniciativas que en materia de formación profesional se planteen en el ámbito autonómico. En todo caso, esta propuesta respeta los objetivos de la normativa básica fijados para estas enseñanzas. De hecho, la redacción dada al artículo 3 contempla la remisión al artículo 40 de la LOE, atendiendo la sugerencia del informe 38/2018 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en adelante informe 38/2018, en la que se indica que se incorpore la remisión al citado artículo o la transcripción literal del mismo. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a una Ley Orgánica y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, asimismo la transcripción literal de los objetivos enunciados en dicho artículo, junto con los objetivos que la Comunidad de Madrid plantea para su territorio, restaría claridad a la hora de observar los objetivos adicionales que introduce la norma propuesta. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, establecida por Resolución de 28 de julio de 2005, de la subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en adelante directrices, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

Asimismo, se establecen en este capítulo los ejes principales de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que son los ya mencionados en el apartado 1.1.B de esta memoria. Al igual que en el caso del artículo anterior, estos ejes son parte programática y de planificación

educativa de esta norma. Los ejes han sido definidos con las recomendaciones planteadas por el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 5 reconoce la dimensión internacional de las enseñanzas de formación profesional y se prevé el desarrollo de actuaciones para incrementar la movilidad de los estudiantes y profesores de estas enseñanzas a otros países, así como favorecer la participación de alumnado y profesorado en programas de aprendizaje permanente organizados en el seno de la Unión Europea (en adelante UE) y en otros países, por otros organismos, empresas y entidades. Esta disposición deja una puerta abierta a la cooperación internacional en materia de formación profesional.

Se establece, por último, en este capítulo, una estrategia para impulsar las habilidades personales y profesionales encaminadas a potenciar el emprendimiento y el autoempleo del alumnado de formación profesional, mediante la creación de aulas profesionales de emprendimiento en los centros educativos, que como se mencionó con anterioridad obedece a la propuesta aprobada en la Asamblea de Madrid el 22 de septiembre de 2017, que promueve la creación de espacios de emprendimiento en los centros, cuya coordinación correrá a cargo, preferentemente, de profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral.

Capítulo II

En el presente capítulo se ordenan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio, ciclos formativos de grado superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.4 de la LOE, cuando se refiere a los ciclos formativos de formación profesional, pero debemos considerar que la formación profesional inicial del sistema educativo comprende otras ofertas como se recoge en el artículo 4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que añade los cursos de especialización. Se recogen aspectos de estas enseñanzas regulados en normativa básica.

Se incluyen las cuestiones relativas al currículo de los ciclos formativos, y se hace referencia tanto a sus aspectos básicos como al desarrollo autonómico del mismo. Asimismo, se prevé que el desarrollo curricular tenga en cuenta la formación en el “diseño para todas las personas”, como establece la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que dispone que *en el diseño de las titulaciones de Formación Profesional y en el desarrollo de los correspondientes currículos se incluirá la formación en «diseño para todas las personas»*.

El capítulo recoge la organización modular de estas enseñanzas, los tipos de módulos profesionales que componen los ciclos formativos, tal como dispone la normativa del Estado, y lo relativo a los títulos profesionales, las vías para su obtención, incluidas las pruebas de obtención de títulos, que de conformidad con el artículo 69.4 de la LOE y el artículo 36 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, corresponderá organizar a la Administración educativa, en este caso a la consejería con competencia en materia de educación, que al menos, se convocarán una vez al año.

Capítulo III

En este capítulo se organizan las enseñanzas de formación profesional, de acuerdo con lo establecido por la normativa básica del Estado en sus diferentes regímenes y modalidades.

Comunidad de Madrid

Los ciclos que se imparten en régimen presencial se caracterizan por que la asistencia a las actividades de formación es obligatoria para la superación de los módulos profesionales. En la sección 1ª de este capítulo se concreta su organización general, teniendo en cuenta que la mayor parte de las vacantes de formación profesional del sistema educativo se imparten dentro de este régimen.

La sección 2ª concreta la organización, en la Comunidad de Madrid, de la modalidad dual de formación profesional. Esta formación *se desarrollará a través de la formación compartida entre el centro de formación y la empresa, que consiste en coparticipar en distinta proporción en los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro educativo.*

Asimismo, el artículo 13 recoge los fines que para la formación profesional dual establece la comunidad autónoma, que son:

- a) Facilitar la formación en el entorno real de desarrollo e innovación en los distintos sectores de actividad, especialmente, en los tejidos industriales y de servicios que operan dicha actividad en la Comunidad de Madrid.
- b) Adaptar el sistema educativo a las necesidades de cualificación detectadas en el mercado laboral de nuestra región, de modo que la formación profesional sea coherente con la realidad productiva de las empresas.
- c) Potenciar la investigación e innovación en la práctica educativa de los centros a través de la colaboración con las empresas.

Estos son fines específicos para la Comunidad de Madrid y se dictan conforme a su propia experiencia en la implementación de la formación profesional dual en centros de su ámbito de gestión, sin perjuicio de los establecidos en el artículo 28 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre. Este artículo es, por tanto, innovador respecto a la norma básica en esta materia, y refleja el interés de la comunidad autónoma por fomentar la implicación de las empresas en el campo de la formación y cualificación del alumnado. La experiencia ha demostrado que los porcentajes de inserción laboral de alumnos que cursan ciclos formativos en modalidad dual son elevados. Asimismo, conviene destacar, que el artículo 13 contiene una remisión al artículo 28 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, atendiendo la sugerencia del informe 38/2018, en la que se indica que se incorpore la remisión al citado artículo o la transcripción literal del mismo. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a un Real Decreto y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, asimismo la transcripción literal de los fines enunciados en dicho artículo, junto con los que la Comunidad de Madrid plantea para su territorio, restaría claridad a la hora de observar los fines adicionales que introduce la norma propuesta. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

El artículo 14 define los módulos profesionales de la formación profesional dual en la Comunidad de Madrid, que podrán impartirse, según se prevea en el programa formativo:

- a) *Íntegramente en el centro docente (módulos de formación en el centro).*
- b) *Conjuntamente entre el centro docente y la empresa (módulos de formación dual).*

Por otro lado, se habilita a la consejería competente en materia de educación a concretar, mediante desarrollo reglamentario, los aspectos de la formación profesional dual necesarios para que pueda impartirse en los centros educativos.

El artículo 15 describe el programa formativo como *el documento de organización y planificación de la formación profesional dual de un ciclo formativo que garantizará que los alumnos adquieran las competencias profesionales, personales y sociales del título al finalizar estas enseñanzas. Será elaborado por el equipo directivo, con la participación del responsable de la formación en la empresa y la colaboración de los departamentos didácticos y de las familias profesionales correspondientes.*

La sección 3ª trata de la formación profesional impartida en régimen a distancia, como respuesta a la necesidad de atender a lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, cuando dice:

Las enseñanzas de formación profesional se organizarán de manera que permitan la conciliación del aprendizaje de las personas con otras actividades y responsabilidades.

En este sentido, la formación profesional a distancia se define, en el artículo 16, como *un modelo abierto en el que el alumnado marca su propio ritmo de aprendizaje en función de sus necesidades y disponibilidad, mediante una organización y metodología que facilite la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y permita combinar el estudio y el trabajo.*

El artículo 17 establece los fines de esta formación, que son los siguientes:

- a) *Contribuir a mejorar la cualificación profesional de las personas adultas o permitirles la adquisición de las competencias requeridas para el ejercicio de otras profesiones.*
- b) *Favorecer la compatibilidad del estudio y la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen presencial.*
- c) *Favorecer el acceso a la formación permanente que requieran las personas que superen un proceso de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, con la finalidad de que puedan obtener un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad.*

El artículo 18 hace referencia al tipo de metodología diseñada para la formación a distancia, y que utiliza como elemento de flexibilización las tutorías individualizadas.

La sección 4ª de este capítulo regula, como elemento innovador dentro del ordenamiento jurídico autonómico, la formación modular. Esta oferta de formación profesional responde a *un modelo flexible, en el que el alumnado tiene la posibilidad de adquirir competencias profesionales, así como actualizar, completar y adquirir conocimientos, habilidades y destrezas relacionados con un sector profesional específico.* Se organiza en cursos de estructura modular, que se podrá organizar:

- a. Como oferta parcial y con carácter general a quienes reúnan los requisitos de acceso a los ciclos formativos de formación profesional.
- b. Excepcionalmente, se pueden organizar cursos de formación modular dirigidos a personas con experiencia laboral, que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional que incluirán únicamente módulos profesionales incorporados en títulos de formación profesional que estén asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta oferta



Comunidad de Madrid

excepcional se desarrolla al amparo de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que permite una oferta modular para este colectivo.

La superación de módulos profesionales en la formación modular dará lugar a la acreditación académica que corresponda y, en su caso, a la acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas y referidas al Sistema nacional de Cualificaciones y Formación profesional.

El artículo 20 establece los fines específicos de la formación modular, que son:

- a) *Permitir a las personas la posibilidad de compatibilizar la formación con situaciones, necesidades y responsabilidades de carácter laboral o personal.*
- b) *Atender las necesidades de formación específicas de determinados profesionales y del sector productivo.*
- c) *Recibir, en su caso, la formación que acredite la adquisición de determinadas unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

Se recogen en esta sección las características generales de la formación modular, que no tiene que ajustarse a las características de organización de la oferta general del régimen presencial ordinario o en modalidad dual, ni del régimen a distancia ordinario, ya que consiste en una oferta diferenciada.

Los cursos de formación modular, tal y como se recogen en el artículo 22, podrán ser:

1. *Cursos que contemplen cualificaciones profesionales completas, incluyendo todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de las cualificaciones profesionales que formen parte de la oferta educativa.*
2. *Cursos que incluyan módulos profesionales asociados o no a unidades de competencia, o módulos propios de la Comunidad de Madrid, que incluyan competencias tecnológicas, digitales, sociales, lingüísticas y, principalmente, de innovación, con el fin de favorecer aprendizajes de nuevas competencias y nuevas ocupaciones.*
3. *Aquellos cursos que por su interés permitan cumplir con los fines previstos en la formación modular.*

La sección 5ª recoge otras acciones formativas que podrían ofrecerse en la Comunidad de Madrid, tales como los cursos de especialización, a los que ya se ha hecho referencia, sometidos a lo dispuesto en normativa básica del Estado, y otros programas formativos, que establecen de conformidad con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estos programas formativos están destinados al alumnado con necesidades educativas específicas, tales que les permitan adquirir competencias profesionales propias de al menos una cualificación profesional de nivel 1, así como adquirir o completar aquellas competencias del aprendizaje permanente que les habiliten para desarrollar un proyecto de vida personal, social y profesional satisfactorio.

Los cursos de especialización están regulados a nivel básico en el capítulo IV del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. A este respecto, destaca que los cursos de especialización tendrán por objeto complementar las competencias de quienes ya dispongan de un título de formación

Comunidad de Madrid

profesional y facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida, y el Gobierno, mediante real decreto, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo General de la Formación Profesional, podrá crear estos cursos de especialización. Los planes de estudios de los cursos de especialización que se implanten en la Comunidad de Madrid, recibirán el mismo tratamiento que los planes de estudios correspondientes a los ciclos formativos, por lo que deberán ser aprobados mediante decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Capítulo IV

Este capítulo recoge la oferta de enseñanzas de formación profesional de la Comunidad de Madrid, que será establecida por la consejería competente en materia de educación, con la orientación del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. La programación de la oferta de las enseñanzas corresponde a la Administración educativa de conformidad con el artículo 42.1 de la LOE, sin perjuicio de la aprobación de los planes de estudios que formen parte de la misma cuya aprobación se reserva al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, que promulgará los decretos correspondientes.

Esta oferta será flexible y posibilitará el aprendizaje a lo largo de la vida.

La oferta educativa de estas enseñanzas, en coherencia con lo establecido en el capítulo anterior, será la siguiente en la Comunidad de Madrid:

- a) *Ciclos de formación profesional básica.*
- b) *Ciclos formativos de grado medio, que podrán incluir la oferta de materias voluntarias para facilitar la transición del alumnado a ciclos formativos de grado superior.*
- c) *Ciclos formativos de grado superior.*
- d) *Cursos de especialización.*
- e) *Cursos de formación modular.*

La consejería competente en materia de educación tramitará la autorización de los centros docentes privados para impartir la oferta de enseñanzas de formación profesional, en sus distintas modalidades o regímenes, según el procedimiento administrativo establecido. En la actualidad dicho procedimiento está recogido en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.

Capítulo V

El capítulo V se encuentra dividido en dos secciones: la relativa a los centros educativos y la correspondiente a la autonomía de los centros.

Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se impartirán en los centros públicos y privados autorizados por la consejería competente en materia de educación, que asegurará una red de centros sostenidos con fondos públicos de formación profesional, estos son los institutos de educación secundaria que podrán a su vez ofertar la educación secundaria obligatoria y el bachillerato y, en su caso, los centros integrados de formación profesional, estos últimos deberán contar con las autorizaciones de la administración con competencia en materia educativa y de la administración con competencia en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

Los institutos de educación secundaria también podrán ofertar exclusivamente enseñanzas de formación profesional como centros específicos de formación profesional.

Respecto a la autonomía de los centros docentes, dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro. En el marco establecido por el proyecto de decreto y por las normas que regulen el currículo de cada título, los centros educativos dispondrán de autonomía pedagógica, en el contexto de su proyecto educativo, para la concreción curricular y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional del mismo y a las características del alumnado al que se dirige.

En la programación general anual del centro quedarán reflejados los proyectos de innovación y emprendimiento autorizados, así como las iniciativas que los centros adopten en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa.

La concreción del currículo establecido en los planes de estudio de los ciclos de formación profesional se desarrollará a través de las programaciones didácticas de los ciclos formativos. La metodología didáctica que se empleará en el desarrollo de las actividades promoverá la integración de los contenidos científicos, tecnológicos y organizativos, potenciará el aprendizaje autónomo y el trabajo en equipo, fomentará el desarrollo de las habilidades sociales necesarias para desempeñar la actividad laboral, la igualdad y evitará cualquier tipo de discriminación.

Los centros educativos propiciarán el trabajo en equipo del profesorado y procurarán el desarrollo de su formación, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa.

Siguiendo lo establecido por la norma básica en esta materia, de conformidad con el artículo 120.4 de la LOE, los centros pueden adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral. Por este concepto, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos no se podrá imponer aportaciones a las familias, más allá de las legalmente establecidas, ni exigencias a la Administración. Esta redacción se adopta al tomar en consideración que los centros en régimen de concierto educativo de etapas postobligatorias, que tienen carácter singular, tal y como determina el artículo 116.7 de la LOE, pueden, de conformidad con el artículo 117.9 de la LOE, percibir cuotas de las familias dentro del importe máximo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, la LOE en su artículo 120.4 determina que corresponde a las Administraciones educativas establecer los términos en los que pueden autorizarse estos proyectos, cuyo desarrollo reglamentario se efectuará de conformidad con la disposición final primera de la presente propuesta normativa.

Asimismo se incorpora el apartado 5 del artículo 28 que recoge que:

La consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de solicitud y autorización para la implantación de los proyectos de innovación y emprendimiento en los centros docentes, con indicación expresa del órgano competente para resolver dicha autorización, la documentación necesaria para atender la solicitud y los plazos para su presentación. En todo caso, la resolución con la relación de las características de los proyectos autorizados deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Comunidad de Madrid

De tal forma que se añaden los aspectos esenciales que deberá contener el desarrollo reglamentario, para ofrecer las garantías y la seguridad jurídica que corresponde a este tipo de iniciativas.

Los centros podrán adoptar proyectos de innovación y emprendimiento, que afecten a uno o varios ciclos formativos de manera transversal, en los que puedan participar uno o varios centros educativos. Dentro de estos proyectos se encuentran:

- Los proyectos de autonomía podrán contemplar modificaciones, respetando la norma básica, a través de la implantación de planes de trabajo y organización de los módulos profesionales de un ciclo formativo, en los términos que establezca la consejería competente en materia de educación, así como ofertar una formación simultánea de dos ciclos formativos que conduzcan a la obtención de los títulos correspondientes.
- Los proyectos bilingües de formación profesional, orientados a la mejora de las competencias lingüísticas del alumnado. Incorporarán la docencia de, al menos, un módulo profesional en cada curso académico, asociado a unidades de competencia, impartidos en una lengua extranjera, sin que ello impida que se alcancen los resultados de aprendizaje vinculados a los módulos profesionales que componen el plan de estudios del correspondiente.
- Las aulas profesionales de emprendimiento también se consideran iniciativas incluidas dentro de este tipo de proyectos.

Otro aspecto que se encuentra dentro de la autonomía pedagógica y de organización de los centros docentes es la elaboración de la programación didáctica. Este documento supone una novedad legislativa de este proyecto de decreto y surge con el objeto de facilitar la coordinación docente de las enseñanzas de un mismo ciclo formativo en el centro docente donde se imparta. La programación didáctica del ciclo formativo incluirá las programaciones de los módulos profesionales que se elaboran en la actualidad, conforme al artículo 68 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria que se ha venido aplicando de forma supletoria en la Comunidad de Madrid a falta de una regulación específica.

El hecho de disponer de un único documento que recoja los elementos comunes a todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo permite un mejor seguimiento de la actividad docente, un marco que ofrezca coherencia pedagógica entre los diferentes módulos que componen dicho ciclo, no solo a nivel de un mismo departamento, sino entre los mismos. Por otro lado, centralizar la coordinación de su elaboración en el equipo directivo favorece la coordinación entre los diferentes equipos docentes que imparten los mismos módulos en los mismos ciclos pero en turnos diferentes dentro de un mismo centro. Elaborar una programación didáctica de ciclo formativo favorece la reflexión de los equipos docentes de los distintos turnos sobre un mismo fin formativo, así como la armonización de los objetivos y las estrategias que mejoren la calidad de la educación.

Por otro lado, se incide en la idea de que un mismo módulo profesional debe tener una única programación didáctica en el mismo ciclo formativo con independencia de que se imparta por uno o varios profesores, esto unifica los criterios y metodologías que deben ser compartidas y adoptadas de forma común y se evitan diferencias significativas entre grupo de alumnos que comparten un mismo ciclo formativo en un mismo centro docente, en distintos turnos. A su vez, se

matiza que en el caso de que un mismo módulo profesional, dentro de un mismo ciclo formativo, se imparta en varios regímenes o modalidades en el centro, por ejemplo, que se imparta en modalidad presencial ordinaria y en modalidad dual en el centro, la programación didáctica deberá recoger las especificidades para cada caso.

El último aspecto incluido en esta sección trata sobre las tutorías en la formación profesional. Como principal objetivo, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado facilitando la toma de decisiones en relación con su futuro académico y profesional. Establece la figura del profesor-tutor con especial atención en lo que se refiere al módulo profesional de FCT o los módulos que se impartan en el marco de la formación profesional dual.

Capítulo VI

El capítulo VI se refiere al acceso, la admisión y la matriculación en estas enseñanzas.

Los requisitos de acceso aparecen recogidos en la normativa básica del estado en esta materia y son los recogidos en este proyecto de decreto. Sólo lo relativo a la oferta modular que se ofrezca en la Comunidad de Madrid queda, por su especificidad en cada caso, a expensas de una regulación reglamentaria posterior por la consejería competente en materia de educación.

Asimismo, conviene destacar que el artículo 33.1 contiene una remisión al artículo 41 de la LOE, atendiendo la sugerencia del informe 38/2018, en la que se indica que se incorpore la remisión al citado artículo o la transcripción literal del mismo. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a una Ley Orgánica y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, se considera innecesaria la reproducción literal de dicho artículo, dada su extensión y las referencias que éste contiene a otros apartados de la norma, lo que impide la reproducción literal. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

No obstante parece oportuno incorporar en el artículo 33 los requisitos de acceso a las demás ofertas educativas de formación profesional, como son los ciclos de formación profesional básica para personas adultas, la formación modular y los cursos de especialización que se encuentran dispersos en diferentes normas básicas.

En el artículo 33.3 se hace referencia a la disposición adicional única que contiene aquellas titulaciones que corresponden a sistemas anteriores de enseñanzas que han sido extinguidas y en las que la normativa básica ha establecido equivalencia con las titulaciones exigidas a efectos académicos. Se ha considerado oportuno la inclusión de estas titulaciones en la disposición adicional única puesto que responden a enseñanzas que ya no se imparten y corresponden a títulos que ya no se expiden. Por lo tanto, constituyen una reserva en la aplicación de la norma establecida con carácter general que no resulta adecuada ubicar en el articulado, de conformidad con la directriz 39 b). De hecho la propia LOE, determina en su disposición adicional trigésima primera la vigencia de este tipo de titulaciones, y la LOMCE en su disposición adicional tercera recoge los títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

En cuanto a la admisión de alumnos, siempre que la demanda de plazas supere la oferta en los ciclos de formación profesional básica, los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la consejería competente en materia de educación establecerá procedimientos de admisión a las enseñanzas impartidas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente y los criterios prioritarios de admisión recogidos en la presente propuesta normativa. Estos procedimientos obedecerán a lo



Comunidad de Madrid

establecido en el artículo 35, con el que el Consejo de Gobierno tras la aprobación del presente proyecto de decreto regula los aspectos esenciales del procedimiento que aplicará la consejería en materia de educación.

Tanto en la oferta de formación modular como en los cursos de especialización de la Comunidad de Madrid, siempre que la demanda de plazas supere la oferta, la consejería competente en materia de educación establecerá criterios de admisión a los grupos ofertados por los centros sostenidos con fondos públicos, coherentes con los fines de establecidos para cada oferta, esta coherencia con los fines sienta las bases del procedimiento de admisión.

En la regulación que lleve a cabo la consejería competente en materia de educación sobre procedimiento de admisión a estas enseñanzas se concretarán:

- Los plazos en los que se lleve a cabo el procedimiento de admisión.
- Los criterios de admisión y del alumnado a los ciclos formativos impartidos por centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid, que incluirán los criterios de desempate, para los casos que se presenten en igualdad de condiciones.
- Los porcentajes de reserva de vacantes que se fijen para cada vía de acceso a ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
- Los servicios de apoyo a la escolarización que se organicen para colaborar en la gestión del procedimiento de admisión del alumnado.
- El porcentaje de reserva de vacantes a efectos de admisión correspondiente al alumnado con discapacidad, que será del 5%.
- El porcentaje de reserva de vacantes a efectos de admisión para el alumnado que tenga la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, que será del 5%.

Los criterios prioritarios de admisión de alumnos serán:

a) Para ciclos de formación profesional básica:

- 1º. Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, priorizando al alumnado de 17 y 16 años respectivamente.
- 2º. Haber cursado 2º de Educación Secundaria Obligatoria, sin haber completado el primer ciclo habiendo repetido en la etapa, y no estar en condiciones de promocionar al tercer curso, priorizando al alumnado de 17 y 16 años respectivamente.

b) Para ciclos formativos de grado medio de formación profesional:

- 1º. El expediente académico o calificación final de las pruebas de acceso o curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, en su caso.
- 2º. El año en que obtuvo la titulación por la que opta como requisito de acceso o el año en que superó la prueba de acceso correspondiente.
- 3º. La vinculación o relación entre el ciclo de formación profesional básica y el ciclo formativo de grado medio al que quiere optar.

c) Para ciclos formativos de grado superior de formación profesional:



Comunidad de Madrid

- 1º. El expediente académico o calificación final de las pruebas de acceso o de las materias voluntarias, en su caso.
- 2º. El año en que obtuvo la titulación por la que opta como requisito de acceso o el año en que superó la prueba de acceso o materias voluntarias correspondientes.
- 3º. La vinculación o relación entre el ciclo formativo de grado medio de formación profesional cursado o la modalidad de bachillerato cursada y el ciclo formativo de grado superior al que se desea optar.

Dado que el Gobierno no ha dictado aún criterios concretos de admisión mediante reglamento que desarrolle lo dispuesto tras las modificaciones introducidas por la LOMCE, una regulación más concreta de esta materia será llevada a cabo en la Comunidad de Madrid a través de un reglamento de desarrollo dictado por la consejería competente en materia de educación, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en la normativa básica que dicte el Estado. Este artículo recoge un mandato para que esta posterior regulación contenga al menos los aspectos enumerados, para que se garanticen los principios de transparencia y seguridad jurídica.

Por último, en el artículo 36, se establecen los aspectos relativos a la matriculación del alumnado en centros docentes autorizados para cursar ciclos formativos de formación profesional. Este artículo contiene un aspecto novedoso en esta materia, ya que permite que el interesado pueda matricularse de un curso completo, en caso de que la oferta del centro sea completa, pero también reconoce la formalización de una matrícula parcial en módulos profesionales individuales según el procedimiento que establezca la consejería competente en materia de educación, conforme prevé el apartado primero de este artículo. Esto abre la posibilidad, por ejemplo, de que el alumno pueda matricularse en módulos profesionales que deba cursar en el caso de que haya comenzado los estudios de ese ciclo formativo en otra comunidad autónoma, con un plan de estudios diferente, y se haya trasladado a un centro de la Comunidad de Madrid. Es frecuente que en los planes de estudios autonómicos la distribución de módulos profesionales entre cursos académicos no sea la misma. En este supuesto, un alumno podría matricularse de algún módulo de primer curso que le falte por realizar y de los módulos de segundo que corresponda, sin necesidad de matricularse de aquellos que ya haya cursado en la comunidad autónoma de la que procede. Se habilita, por tanto, mediante la fórmula recogida en el artículo 36.1 a la consejería competente en materia de educación a establecer el procedimiento que dé respuesta a los fines y condiciones ya establecidos por el presente proyecto de decreto, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con el fin de que el alumnado no repita aprendizajes y se garantice su movilidad, se permitirá que quienes tengan superados o convalidados módulos profesionales pertenecientes al ciclo formativo en el que deseen matricularse, formalicen dicha matrícula de forma parcial, en los módulos profesionales restantes, siempre que no tengan agotadas las convocatorias según el procedimiento que la consejería competente en materia de educación establezca, de modo que se agilice lo máximo posible la obtención del título por parte del alumnado. En todo caso, se respetará la decisión del equipo docente del centro del que proceda el alumno, en lo relativo a su promoción.

Para cumplir con lo dispuesto en la norma básica, el alumnado no puede simultanear, en el mismo curso, la matrícula de un mismo módulo profesional en diferentes regímenes o modalidades.

Se hace alusión al régimen de convalidaciones y exenciones en estas enseñanzas. Se establece que el alumnado podrá solicitar las convalidaciones y/o exenciones que se encuentren legalmente

reconocidas y según el procedimiento administrativo que se establezca para la resolución de las mismas.

La normativa básica establece claramente el régimen de convalidaciones y exenciones por estudios realizados o por experiencia profesional, respectivamente. Al afectar esta materia a las condiciones de obtención de títulos de formación profesional, el Estado tiene competencia exclusiva para llevar a cabo su regulación. En el caso de módulos propios de la Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento y condiciones para la solicitud y resolución de de convalidación correspondientes dentro de su ámbito territorial.

Capítulo VII

El capítulo VII del presente decreto trata los aspectos generales de la evaluación de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

En el artículo 37 se incluyen los aspectos generales de la evaluación de módulos de formación profesional cuyo objetivo es valorar los avances del alumnado en relación con la competencia general del título, conforme establece la normativa básica en esta materia.

La evaluación del aprendizaje y de las competencias profesionales adquiridas por el alumnado es modular. Por otro lado, el proceso de evaluación se adecuará a las adaptaciones metodológicas de las que haya podido ser objeto el alumno con discapacidad y se garantizará la accesibilidad a las pruebas de evaluación. Es importante destacar que en enseñanzas de formación profesional no existen adaptaciones que afecten a la adquisición de competencias profesionales, personales y sociales establecidas para cada título.

El alumnado tiene derecho a ser evaluado objetivamente y a reclamar las calificaciones y decisiones que los profesores y el equipo docente adopte en las evaluaciones finales, según el procedimiento que la consejería competente en materia de educación establezca. Al tratarse de una cuestión procedimental se estará al desarrollo reglamentario al que se habilita en la disposición final primera. Actualmente, este procedimiento se establece para la modalidad dual en el artículo 24 de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, que por extensión se aplica en el resto de regímenes y modalidades.

Las evaluaciones finales serán presenciales, independientemente del régimen o modalidad del ciclo formativo que se haya cursado. Se considera que esto garantiza que la valoración de los aprendizajes se lleve a cabo con fiabilidad e inmediatez.

Para superar un ciclo de formación profesional básica, de grado medio o de grado superior, es necesario que el alumnado haya obtenido una evaluación positiva de todos los módulos profesionales y, en su caso, de las materias y bloques que los componen.

Con el fin de garantizar los principios de transparencia, seguridad jurídica y equidad en el procedimiento de evaluación del alumnado, los responsables de los centros y los profesores darán a conocer al alumnado las características principales de la evaluación y el procedimiento para realizar las reclamaciones correspondientes. En todo caso, se respetará el derecho de los alumnos a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con

objetividad, tal y como reconoce el artículo sexto en su apartado 3.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en adelante LODE.

Los referentes de la evaluación se determinan en el artículo 38, de conformidad con lo establecido en la normativa básica, que serán los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos en la normativa básica y autonómica que regule el currículo correspondiente.

En los ciclos formativos impartidos en modalidad dual la evaluación atenderá a los criterios de evaluación y calificación recogidos en el programa formativo del ciclo de formación profesional dual y en las programaciones de los módulos profesionales. Hay que tener en cuenta que en estos ciclos, la evaluación de los módulos profesionales atiende no solo a la evaluación y calificación del periodo formativo realizado en el centro para esos módulos, sino también a los informes de evaluación que se realizan en las empresas. Todos los criterios de evaluación y calificación de dichos módulos, teniendo en cuenta la valoración de las empresas y su ponderación respecto a la calificación final, deben ser recogidos en el programa formativo del ciclo y puestos en conocimiento previo del alumnado.

La regulación de la formación profesional dual en la Comunidad de Madrid se desarrolla por la consejería competente en materia de educación, a través de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, y de sus actos de ejecución y aplicación. Dicha regulación es conforme a lo dispuesto por la norma básica del Estado en esta materia y estará sujeta a las modificaciones que tiene previsto introducir el Ministerio competente en materia de educación. La regulación autonómica es demasiado amplia y detallada para ser objeto de este decreto, que trata aspectos más generales de la formación profesional. Es, por tanto, objeto de otro reglamento de desarrollo específico. Los referentes y criterios de evaluación serán, por tanto, los establecidos por la normativa básica y autonómica correspondiente, y su adaptación a las especificidades de esta formación será recogida en el programa formativo.

Para el módulo de FCT, los criterios de evaluación se establecen en el programa formativo y tendrán en cuenta las valoraciones realizadas por el responsable de la empresa, quien colaborará con el profesor tutor de FCT del centro.

El artículo 39 dispone que cada módulo profesional será objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de Formación en Centros de Trabajo, que lo será en dos. Con carácter excepcional, la consejería competente en materia de formación profesional podrá establecer convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios, para lo cual establecerá el procedimiento de autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que dicta corresponde a las Administraciones educativas establecer este precepto. En este caso, por extensión, ya que la superación del módulo de FCT es requisito necesario para poder obtener el título correspondiente, la convocatoria extraordinaria podría extenderse también a dicho módulo, aunque la normativa básica no lo haya expuesto con la suficiente claridad.

En los ciclos de formación profesional básica el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, no establece un límite máximo de convocatorias para los módulos profesionales, a excepción del módulo de FCT o las unidades formativas en las que se organice, que, en su caso, dispondrán de un máximo de dos convocatorias. La formación profesional básica establece un límite en la



Comunidad de Madrid

permanencia, de forma que el alumnado puede permanecer cursando estas enseñanzas durante cuatro cursos, que podrá ampliar un año más en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El alumnado podrá solicitar la renuncia a las convocatorias y a la matrícula de todos o de algunos de los módulos profesionales a través del procedimiento que determine la consejería competente en materia de educación. Las cuestiones de procedimiento, al ser demasiado específicas y concretas de la gestión y tramitación de estas solicitudes, no son objeto del presente proyecto de decreto, que trata aspectos más generales de la formación profesional. Deben ser detallados en una orden que emane de la consejería mencionada, que determinará el procedimiento administrativo que corresponda, conforme a los requerimientos de la normativa básica.

En el artículo 40, se regula también lo relativo a las sesiones de evaluación, que son reuniones que celebra el equipo docente, constituido por los profesores que imparten enseñanzas a un determinado grupo de alumnos. Estas reuniones tienen por objeto contrastar información académica del alumnado obtenida, conforme a la programación didáctica, por el equipo docente; valorar y calificar el logro de aprendizajes del alumnado, también conforme a lo programado; tomar acuerdos y decisiones sobre estrategias para facilitar el aprendizaje de los alumnos; y elaborar un informe potestativo, que oriente al alumno sobre la mejora de su aprendizaje y su itinerario formativo y profesional, en especial cuando el alumno deba recuperar aprendizajes. En la sesión de evaluación se tendrá en cuenta la valoración del aprendizaje del alumnado recogida por las empresas colaboradoras, al igual que sucede con los módulos de formación dual. Asimismo, este artículo recoge la evaluación del módulo de proyecto, que dada su especificidad requiere de un proceso de evaluación diferenciado. De esta forma el artículo 40.3 se redacta en los siguientes términos:

Para la evaluación y calificación del módulo de proyecto, el Jefe de departamento de la familia profesional convocará al alumnado a un acto en el que, una vez transcurrido el período de realización del módulo de FCT, presentará ante el equipo docente el proyecto elaborado. El alumnado expondrá el trabajo realizado, con especial mención a sus aportaciones originales. Transcurrida la exposición, el equipo docente dispondrá de quince minutos para plantear cuantas cuestiones estimen oportunas relacionadas con el trabajo presentado. Tras lo cual emitirán una valoración del mismo que facilite al profesor tutor de proyecto la calificación de este módulo.

Los aspectos generales de la calificación de enseñanzas de formación profesional, se disponen en el artículo 41. Las calificaciones de asignarán, por los profesores responsables de la evaluación, a módulos profesionales; serán numéricas, entre uno y diez puntos, sin decimales, excepto en el módulo de FCT, cuya calificación será de “apto” o “no apto”. Se consideran positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco puntos y la calificación de apto en FCT. La nota final del ciclo será la media aritmética expresada con dos decimales de todos los módulos cursados y superados. La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos en los que esté incluido.

Las decisiones sobre la calificación de módulos profesionales se tomarán conforme a los criterios establecidos en la programación didáctica del ciclo formativo. En el caso de que se trate de ciclos de formación profesional dual, los criterios de calificación adaptados a las especificidades de dicha formación serán recogidos en el programa formativo y en la programación didáctica en la que se integra.

Comunidad de Madrid

Se recoge también en este capítulo lo referente al reconocimiento del rendimiento académico, en el artículo 42, en especial sobre la “Mención honorífica” y la “Matrícula de Honor”. Así como el reconocimiento académico que se efectúa mediante la convocatoria de los premios extraordinarios de formación profesional, cuyas bases reguladoras se encuentran reguladas en la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012 (modificada por la Orden 1185/2016, de 15 de abril), los preceptos dispuestos en este artículo respetan las bases vigentes, y su inclusión en el decreto aporta una mayor garantía y seguridad jurídica a las mismas.

En cuanto a los documentos de evaluación, en el artículo 43, se incluye lo dispuesto en normativa básica. Estos documentos son: el expediente académico del alumno, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.

La movilidad del alumnado se garantiza con los informes de evaluación individualizados y con los certificados académicos oficiales.

Los centros docentes podrán emitir certificados académicos oficiales, previa solicitud del interesado y en papel normalizado o en soporte digital, siempre que figure el código de verificación electrónica que permita comprobar su autenticidad. Los certificados académicos acreditan los estudios cursados, completos o parciales. Incluirán las competencias profesionales con el fin de que permitan al alumnado obtener la titulación por acumulación de competencias. Estos certificados tendrán validez nacional.

El procedimiento de tramitación y expedición de estos documentos será concretado en normas de desarrollo y aplicación del presente decreto, por ser una materia demasiado concreta y sometida a las novedades que sobre tramitación electrónica establezca la normativa estatal y autonómica en esta materia. Como la Administración pública se está adaptando a los cambios establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es previsible que se produzcan cambios y ajustes informáticos en los protocolos de tramitación. Este proyecto de decreto, que tiene vocación de permanencia en su regulación general, no se considera el instrumento adecuado para regular con detalle estos aspectos, conviene destacar que en este ámbito el Real Decreto Ley 11/2018 de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modifica la disposición final séptima, en la que se dispone que las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

Para obtener el título correspondiente, el alumno deberá obtener una calificación positiva en todos los módulos profesionales incluidos en el ciclo formativo por el plan de estudios establecido para la Comunidad de Madrid, y podrá solicitar dicho título según el procedimiento que la Consejería competente en materia de educación tiene establecido por Orden 2188/2010, de 21 de abril, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas.

Los artículos 44 y 45 incluyen los criterios generales de promoción en ciclos formativos de formación profesional, así como lo referente a los certificados de profesionalidad y su relación con

Comunidad de Madrid

estas enseñanzas. Las consejerías competentes en materia de educación y de empleo, colaborarán con el fin de establecer un procedimiento para que el alumnado que, no habiendo titulado, haya cursado ciclos de formación profesional y superado módulos profesionales asociados a unidades de competencia obtenga los certificados de profesionalidad que le correspondan.

En el artículo 44.2 se recoge el marco legal sobre el que la consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones para que el equipo docente proponga al alumnado para la realización del módulo profesional de FCT, esto se determina en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

Capítulo VIII

Este capítulo recoge lo relativo a la atención a la diversidad, la información y la orientación académica y profesional del alumnado.

Trata, en primer lugar, sobre cuestiones generales de atención a la diversidad del alumnado y a personas con discapacidad. Establece un mandato dirigido a los centros que los obliga a prestar especial atención a personas con discapacidad y a tener en cuenta las posibilidades de su entorno que puedan ayudarles en su formación.

El equipo docente debe adecuar, de forma coordinada, las actividades y la metodología recogida en las programaciones a las necesidades educativas del alumnado que así lo requiera. Además, adoptará las medidas de atención a la diversidad que sean pertinentes, siempre que estas no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título.

Por otro lado, se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

En segundo lugar, establece la obligación de que los centros educativos faciliten información y orientación académica, profesional y personal al alumnado matriculado en estas enseñanzas, conforme a los fines establecidos.

La consejería competente en materia de educación se encargará de establecer las medidas e instrumentos que faciliten esa información y asesoramiento al alumnado de formación profesional básica, así como un servicio de orientación personal, además de académica y profesional en atención a las peculiaridades relativas a este perfil de alumno, que no ha superado la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Cuando el alumnado inicia el ciclo de formación profesional básica (excepto en el caso de escolarización en centros de educación de personas adultas) es menor de edad. Además, si son menores de 16 años, su escolarización es obligatoria. Se extiende esta especial atención a la orientación personal, académica y profesional a los ciclos formativos de grado medio. En todo caso corresponderá a los profesionales de la orientación la prestación de este servicio. Los centros educativos públicos cuentan con estos profesionales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, que se aprobó por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y que se aplica de forma supletoria en la Comunidad de Madrid a falta de una regulación específica.

Comunidad de Madrid

El proyecto de decreto contiene una disposición adicional única, a la que ya hemos hecho referencia, que incluye una relación de titulaciones equivalentes a efectos de acceso, que se expidieron bajo un marco jurídico diferente al actual, implantado con la LOMCE.

A su vez, la disposición derogatoria única del proyecto deroga íntegramente el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente propuesta normativa. Analizados los aspectos recogidos en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (modificada por Orden 11783/2012, de 11 de diciembre), se observa que lo dispuesto en la presente propuesta normativa no contraviene su contenido, no obstante, la citada orden tiene un grado de concreción en los procedimientos que no permiten su derogación. Por este motivo no se hace mención a la misma en esta disposición derogatoria.

La disposición final primera habilita a la consejería competente en materia de educación a dictar cuantas disposiciones sean precisas para desarrollar, ejecutar y aplicar el presente decreto.

Dado que este es un decreto que regula, por un lado, aspectos generales de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que contiene partes programáticas y estratégicas propias de la gestión educativa autonómica; por otro lado, incluye partes dispositivas en desarrollo de la normativa básica y, por último, otras cuyo objeto es amparar iniciativas futuras de internacionalización, innovación y mejora de la calidad de la formación profesional, en la línea que señala el presente texto normativo, es muy necesario incluir una disposición que habilite a las consejerías correspondientes la labor de desarrollo y concreción de este decreto, que no puede regular con exhaustividad todos los aspectos que trata porque sería inabarcable y contrario a la claridad y seguridad jurídicas.

La disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto al día siguiente de su publicación en el BOCM.

2.3. Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente propuesta normativa deroga el Decreto 49/2013, de 13 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la autonomía de los centros para la fijación de los planes de estudio de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido en la presente propuesta normativa.

2.4. Vigencia de la norma proyectada

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

2.5. Análisis Jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto y carácter de disposición general reglamentaria.



Comunidad de Madrid

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos y los certificados de profesionalidad, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- LEY 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.

Comunidad de Madrid

- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, el presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21. a) y g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan aspectos generales de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, que contienen, a su vez, partes programáticas y estratégicas propias de la organización y gestión educativa autonómica; partes dispositivas en desarrollo de la normativa básica del Estado y, por último, otras partes que tienen por objeto es amparar iniciativas autonómicas futuras de internacionalización, innovación y mejora de la calidad de la formación profesional, en la línea que señala el presente texto normativo, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid, la regulación de la ordenación y organización general de la formación profesional en su ámbito autonómico.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el



Comunidad de Madrid

funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a. Impacto económico.

i. Cuestiones generales.

El presente proyecto de decreto se dicta para crear un marco normativo coherente, que regule la ordenación y la organización general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid. Al ser un decreto que desarrolla principalmente normativa básica en esta materia, que contiene una parte programática que define ejes y objetivos en torno a los cuales se van a plantear y llevar a cabo las iniciativas de formación en el ámbito autonómico, y puesto que este decreto trata aspectos de ordenación y organización que necesitan de una posterior regulación reglamentaria por la consejería competente en materia de educación para poder ser implementados, no tiene una repercusión económica significativa inmediata. Es una norma de armonización del ordenamiento jurídico autonómico en materia de formación profesional, y tiene una función programática.

No obstante, esta norma favorece la cualificación profesional de las personas y, como establece el artículo 2.2.a) tiene entre sus fines *contribuir al desarrollo económico de la Comunidad de Madrid*.

Como bien indica el informe 38/2018 de coordinación y calidad normativa, se debe destacar *la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.*

En este sentido en la agenda de crecimiento y empleo de la comisión Europea, conocida como Estrategia Europea 2020, en los objetivos, a alcanzar en el año 2020, en el apartado relativo a la educación, establece: reducir el abandono escolar prematuro a menos del 10% y lograr que al menos el 40% de las personas entre 30 y 34 años haya completado estudios de educación superior.

Todo ello para mejorar el crecimiento económico y el empleo dentro de la unión ya que según la OCDE el 20% de la mano de obra de la UE muestra un bajo nivel de alfabetización y cálculo, y el 25% de los adultos europeos no puede utilizar de forma eficaz las tecnologías de la información y la comunicación.

Según la publicación “Datos y cifras de la Educación” de la Dirección General de Becas y Ayudas en el curso 2016-2017 la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes alumnos matriculados:

- 10.381 alumnos matriculados en ciclos de formación profesional básica, de los cuales 6.690 cursan estas enseñanzas en centros públicos y 3.691 en centros privados. Los ciclos con mayor número de matrículas corresponden a Informática y Comunicaciones (1.815), Servicios Administrativos (1.737), Mantenimiento de Vehículos (1.398) y Peluquería y Estética (1.263).



Comunidad de Madrid

- 34.339 alumnos matriculados en ciclos formativos de grado medio, encontrando el mayor número de matrículas en ciclos formativos correspondientes a las familias profesionales de Sanidad (7.701) y Administración y Gestión (5.729).
- 44.423 alumnos matriculados en ciclos formativos de grado superior, encontrando el mayor número de matrículas en ciclos formativos correspondientes a las familias profesionales de Sanidad (6.633), servicios socioculturales y a la Comunidad (6.033) e Informática y Comunicaciones (5.884).

En este mismo curso, 2016-2017, 25 centros que imparten 32 ciclos formativos de grado superior lo hacen en modalidad dual con la participación de 454 empresas y una matrícula que alcanza los 2.463 alumnos. En modalidad dual también se imparten 17 ciclos formativos de grado medio, en 33 centros educativos con los que colaboran 61 empresas para atender a 1.507 alumnos matriculados.

A nivel estatal el Ministerio ofrece las estadísticas del curso 2015-2016:

- En ciclos de formación profesional básica hubo en España 61.909 alumnos matriculados, de los cuales, el 13,91% con 8.614 matrículas corresponden a la Comunidad de Madrid.
- En ciclos formativos de grado medio en España se matricularon 349.631 alumnos, de los cuales el 9,77%, que suponen 34.169 matrículas, lo hicieron en la Comunidad de Madrid.
- En ciclos formativos de grado superior en España se efectuaron 359.920 matrículas, de las cuales el 10,76%, con 38.761 alumnos matriculados corresponden a la Comunidad de Madrid.

Si comparamos los datos de matrícula del curso 2015-2016 con los del curso 2016-2017 se observa una tendencia creciente en la demanda de estas enseñanzas en nuestra región.

Por otro lado, uno de los indicadores más representativos es la inserción laboral de los egresados de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid. En el curso 2015-2016 se alcanzó la cifra de 9.409 egresados de ciclos formativos de grado superior con una inserción laboral del 69% y de 5.296 egresados de ciclos formativos de grado medio con una inserción laboral del 68%.

Los egresados de ciclos formativos con mayor porcentaje de inserción laboral correspondieron a las siguientes titulaciones:

CICLO FORMATIVO	GRADO	Nº EGRESADOS	INSERCIÓN LABORAL (%)
Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	Medio	18	94
Planta Química	Medio	7	86
Dirección de Cocina	Superior	220	84
Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	Superior	97	84
Animación y Actividades Físicas y Deportivas	Superior	640	83
Óptica de Anteojería	Superior	17	82
Gestión de Alojamientos Turísticos	Superior	147	80
Mecanizado	Medio	81	80
Cocina y Gastronomía	Medio	190	80

Comunidad de Madrid

Conviene hacer notar que los ciclos formativos con mayor número de egresados fueron el ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Administración y Finanzas con 1.023 y una inserción laboral del 71% y el ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería con 1.032 y una inserción laboral del 74%.

- ii. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

La posibilidad de formar profesionales polivalentes, que puedan aprender a lo largo de toda su vida, que combinen estudios para alcanzar diferentes cualificaciones profesionales, con acceso a las innovaciones que van apareciendo en cada uno de los sectores a los que pertenecen las familias profesionales mejora, sin duda, la competitividad y el clima social en esta región.

Por otro lado, las iniciativas de emprendimiento empresarial que se implementen en los centros docentes, fomentarán la ampliación del tejido empresarial y crearán puestos de trabajo. La cualificación del alumnado en el uso de lenguas extranjeras mejorará la movilidad de trabajadores pero también la participación de las empresas en proyectos supranacionales de innovación e investigación, y contribuirá a mejorar la cooperación profesional con agentes económicos de otros países, tanto dentro como fuera de la Unión Europea.

Todos los aspectos que mejoren la gestión eficiente y coordinada de la formación profesional, y den coherencia a la ordenación y organización de estas enseñanzas, mejora las posibilidades de cualificación, de empleabilidad y de inclusión social de quienes cursen ciclos de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de decreto no tiene impacto específico en la unidad de mercado.

En relación con la competitividad, debe tomarse en consideración el principio de autorización administrativa que establece el artículo veintitrés de la LODE, por el que los centros privados deberán someterse a este principio, para lo cual deberán solicitar autorización, cuya resolución positiva estará supeditada al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la normativa de aplicación. Los requisitos mínimos para que un centro privado pueda ser autorizado se refieren a la titulación académica del profesorado, la relación numérica alumno-profesor, las instalaciones docentes y deportivas y el número de puestos escolares, tal y como determina el artículo catorce de la citada ley orgánica. Esta circunstancia supone una limitación en relación con la competitividad, si bien el presente decreto no establece ningún precepto limitante por encima de los ya recogidos en la normativa básica del Estado.

b. Impacto presupuestario.

El presente proyecto de decreto, al ser una norma de armonización del ordenamiento educativo autonómico que no plantea la aplicación inmediata de nuevas iniciativas, a través de su texto, que requieran gasto para la Administración autonómica, no tiene impacto presupuestario alguno.

No obstante lo cual, el hecho de que se implementen nuevas ofertas de formación profesional, requerirá de la oportuna financiación. De esta forma, los cursos de especialización que se establezcan en la Comunidad de Madrid, mediante el correspondiente decreto del Consejo de Gobierno, deberán acompañar una memoria económica con indicación expresa del gasto presupuestario que derive su implantación.

De la misma forma, la oferta de formación modular, en la planificación de su implantación deberá contar con la preceptiva memoria económica que acompañará las correspondientes

autorizaciones para la implantación de los cursos de formación modular que se diseñen. Estos cursos se configurarán con módulos profesionales pertenecientes a los ciclos formativos con plan de estudios desarrollado reglamentariamente en la Comunidad de Madrid, lo que implica que su concreción curricular para nuestra región vendrá establecida en el decreto por el que se establezca el plan de estudios correspondiente.

La formación modular se ordenará en cursos que obedecerán a lo indicado en el artículo 22 de la presente propuesta normativa y su organización atenderá lo dispuesto en el artículo 21.

Los nuevos planes de estudios que se establezcan en la Comunidad de Madrid para impartir enseñanzas de ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, tal y como se viene haciendo desde la transferencia de competencias en materia de educación a la Comunidad de Madrid. En todo caso, estos decretos tendrán una memoria de análisis de impacto normativo con su correspondiente impacto presupuestario.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Este proyecto de decreto no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este decreto ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Organización, inscripción y evaluación de las personas interesadas en participar en las pruebas de obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior (artículo 10.3). Lo establecido en el artículo 10.3 implica la existencia de una carga administrativa para los ciudadanos, ya que para la participación en las citadas pruebas deberán efectuar una solicitud, en su caso, presentar documentación, abonar precios públicos, así como podrán solicitar la expedición de certificaciones. La cuantificación de estas cargas administrativas deberán contemplarse en la memoria de análisis e impacto normativo por la que se regule dicho procedimiento. Dado que debe ser objeto de regulación ulterior no parece oportuno cuantificar cargas administrativas en el presente documento, cuyo detalle se establecerá en una norma específica. A fecha del presente documento, este procedimiento obedece a lo establecido en la Orden 4368/2017, de 28 de noviembre, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se establece la organización de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional, se coordina el procedimiento por el que se han de desarrollar y se convocan para el curso académico 2017-2018.
- Autorización para la implantación de enseñanzas de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos (artículo 25.1). Este procedimiento de autorización supone una carga administrativa para las empresas privadas que contando con autorización para impartir las enseñanzas de formación profesional deseen solicitar su participación en un concierto educativo o convenio de colaboración. Para ello, la Orden 4081/2016, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, reguló el procedimiento de acceso, renovación y modificación de los conciertos educativos a partir del curso 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto en los títulos III, V y VI del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.



Comunidad de Madrid

En virtud de la citada orden se han publicado las siguientes órdenes:

- Orden 2725/2017, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del curso 2017-2018.
- Orden 2825/2018, de 25 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban las modificaciones de los conciertos educativos en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Formación Profesional Básica, ciclos formativos de Grado Medio y Bachillerato de los centros docentes privados para el curso 2018-2019.
- Orden 3585/2018, de 2 de octubre, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban las modificaciones de los conciertos educativos con centros docentes privados referidos a las enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior para el curso 2018-2019.

Las cargas administrativas relativas al procedimiento de solicitud de acceso, renovación y modificación de conciertos educativos deberán reflejarse en la memoria de análisis e impacto normativo que lo regule. No parece oportuno determinar en el presente documento la cuantificación de estas cargas, ya que el detalle de las mismas es objeto de otra propuesta normativa.

- Autorización de centros privados para impartir enseñanzas de formación profesional (artículo 25.7). El procedimiento para solicitar dicha autorización se establece, a fecha del presente documento, en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias. El detalle de las cargas administrativas objeto de este procedimiento deberán cuantificarse cuando se aborde alguna propuesta normativa en relación con el mismo, en el que deberán cuantificarse aquellas obligaciones administrativas a las que se someterán las personas físicas y jurídicas, de carácter privado, que deseen establecer un centro educativo.
- Autorización de proyectos de autonomía de centro, proyectos bilingües de formación profesional y los relacionados con las aulas de emprendimiento, que esta propuesta normativa enmarca dentro de los proyectos de innovación y emprendimiento (artículo 28.5). Este procedimiento de autorización implicará cargas administrativas para los centros educativos que deseen implantar proyectos de innovación y emprendimiento, si bien, el cálculo de las cargas administrativas deberá realizarse con referencia a las obligaciones a las que se sometan los centros privados que soliciten autorización. El reglamento que establezca el detalle del procedimiento recogerá en su memoria de análisis e impacto normativo la cuantificación de las cargas administrativas que correspondan.
- Organización, inscripción y evaluación de las personas interesadas en participar en las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y grado superior (artículo 33). La consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento para la participación de los ciudadanos que cumplan los requisitos establecidos en estas pruebas. El procedimiento que se detallará en la reglamentación correspondiente conllevará cargas administrativas para los ciudadanos, en relación con la presentación de solicitud y, en su caso, aportación de documentos y abono de precios



Comunidad de Madrid

públicos, así mismo podrán derivarse cargas administrativas relacionadas con la solicitud de expedición de certificaciones. En cualquier caso este detalle de cargas administrativas deberá cuantificarse en la memoria de análisis de impacto normativo de la propuesta normativa que regule el procedimiento. A fecha del presente documento este procedimiento se encuentra regulado por la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional y el curso de preparación a las mismas.

- Admisión (artículo 34) y matriculación (artículo 36) de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.

El procedimiento de admisión está regulado en las siguientes órdenes:

- Orden 2509/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado medio.
- Orden 2510/2013, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar Formación Profesional de grado superior en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2578/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para cursar los ciclos de la Formación Profesional Básica.

Estos procedimientos conllevan una carga administrativa para los ciudadanos en relación con la presentación de solicitudes y en su caso, presentación de documentación y abono de las tasas correspondientes. El detalle de las cargas administrativas y su cuantificación deberá contemplarse en el momento en el que se aborde la reglamentación de los procedimientos. Asimismo, se prevé la necesidad de regular los procedimientos de admisión para las ofertas formativas correspondientes a los cursos de especialización y la formación modular contempladas en el presente decreto, cuyas cargas administrativas se cuantificarán en las memorias de análisis e impacto normativo correspondientes.

El procedimiento de matrícula se encuentra regulado en la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El detalle de las cargas administrativas que se deriven del procedimiento de matrícula se cuantificará en el momento de abordar el reglamento correspondiente, que deberá acompañarse de la prescriptiva memoria de análisis e impacto normativo.

- Evaluación, convalidación y exención de módulos profesionales en los que se encuentre matriculado el alumnado, en los diferentes regímenes y modalidades (artículo 36.4). Este procedimiento conlleva cargas administrativas a los ciudadanos que estando matriculados en enseñanzas de formación profesional deseen solicitar la convalidación o exención de determinados módulos profesionales. Actualmente se regula en la citada Orden 2694/2009, de 9 de junio. El detalle de las cargas administrativas que se deriven del procedimiento de



Comunidad de Madrid

solicitud de convalidación o exención de módulos profesionales se cuantificará en el momento de abordar el reglamento correspondiente, que deberá acompañarse de la prescriptiva memoria de análisis e impacto normativo.

- Solicitud de convocatorias extraordinarias para quienes hayan agotado el número máximo de convocatorias por motivos de enfermedad o discapacidad u otros que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios (artículo 39.3). Actualmente el alumnado que haya agotado convocatorias por los motivos expuestos puede acogerse a lo establecido en la Orden 2694/2009, de 9 de junio. El detalle de las cargas administrativas que se deriven del procedimiento de solicitud de convocatorias extraordinarias, por los motivos enunciados, se cuantificará en el momento de abordar el reglamento correspondiente, que deberá acompañarse de la prescriptiva memoria de análisis e impacto normativo.
- Solicitud de renuncia a las convocatorias y/o matrícula de módulos profesionales (Artículo 39.4). Actualmente el alumnado tiene derecho a anular convocatoria o matrícula según el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio. El detalle de las cargas administrativas que se deriven del procedimiento de solicitud de renuncia a las convocatorias o matrícula de módulos profesionales, por los motivos recogidos en el citado artículo, se cuantificará en el momento de abordar el reglamento correspondiente, que deberá acompañarse de la prescriptiva memoria de análisis e impacto normativo.
- Convocatoria y resolución de los premios extraordinarios de formación profesional (artículo 42). El procedimiento por el que se convocan y conceden los premios extraordinarios de formación profesional conlleva cargas para los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos establecidos, deseen solicitar su participación en dicha convocatoria, para lo cual deberán aportar documentación y cursar la solicitud correspondiente. Este procedimiento se encuentra regulado en la Orden 965/2013, de 25 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Formación Profesional de grado superior de la Comunidad de Madrid y se convocan los correspondientes al curso 2011-2012. El detalle de las cargas administrativas que se deriven de esta actuación administrativa deberán cuantificarse en la memoria de análisis e impacto normativo que aborde modificaciones sobre esta regulación.
- Propuesta y expedición de certificados académicos (artículo 43.3) y títulos académicos (artículo 43.5) correspondientes a las enseñanzas de formación profesional. La expedición de títulos y certificaciones requiere la solicitud por parte de los interesados, con la consiguiente carga administrativa que, en su caso, conlleva el abono de la tasa correspondiente. Este procedimiento se encuentra regulado para la Comunidad de Madrid en la Orden 2188/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas. El detalle de las cargas administrativas que se deriven de esta actuación administrativa deberán cuantificarse en la memoria de análisis e impacto normativo que aborde modificaciones sobre esta regulación.



Comunidad de Madrid

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, se hace constar que la aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización general de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, no supone discriminación de género en las medidas que se establecen en el mismo.

La norma incide de forma positiva y directa en la mejora de oportunidades educativas de las mujeres y contribuye a evitar situaciones de discriminación laboral por razones de género.

Asimismo, el artículo 3 de este proyecto de decreto se remite a los objetivos recogidos en la Ley 40 de la LOE, que enumera en sus epígrafes d) y e) los siguientes:

- d) *Aprender por sí mismos y trabajar en equipo, así como formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, con especial atención a la prevención de la violencia de género.*
- e) *Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, así como de las personas con discapacidad, para acceder a una formación que permita todo tipo de opciones profesionales y el ejercicio de las mismas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe indicarse que el presente proyecto supone un impacto positivo sobre la formación en el respeto a la identidad o expresión de género. Así lo reconoce también el informe de la Directora General de la Mujer, de fecha 9 de octubre de 2018, que prevé que el impacto por razón de género será positivo porque esta norma incluye entre sus objetivos el de fomentar la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres y formarse en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos con especial atención a la violencia de género y añade, como uno de los ejes principales de la formación profesional el de potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta educativa de formación profesional, contrarrestando los estereotipos de género.

En relación con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la aprobación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización general de la formación profesional en la Comunidad de Madrid no contraviene la citada norma, al no suponer un impacto negativo sobre la familia, la infancia, ni la adolescencia. Por otro lado, contribuye directamente a desarrollar estrategias que mejoran la cualificación profesional de las personas, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo, su adaptación social y su desarrollo personal. Esto puede evitar posibles situaciones de exclusión derivadas de la falta de empleo por carecer de la formación necesaria para acceder a él. Por otro lado, la regulación sistematizada y coherente de la formación profesional genera mejores opciones de cualificación para todos los miembros de la unidad familiar, lo cual



Comunidad de Madrid

incrementa sus posibilidades de desarrollo personal y laboral. El impacto de esta norma, por tanto, en materia de impacto, familia y adolescencia es positivo.

Así, el informe emitido por el Director General de la familia y el Menor, de fecha 10 de octubre de 2018, estima que este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida en que contribuye directamente a desarrollar estrategias que mejoran la cualificación profesional de las personas, favoreciendo su inserción en el mercado de trabajo, su adaptación social y su desarrollo personal. Por otro lado, la regulación sistematizada y coherente de la formación profesional genera mejores opciones de cualificación para todos los miembros de la unidad familiar, lo cual incrementa sus posibilidades de desarrollo personal y laboral.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

El informe de la Directora general de Servicios Sociales e Integración Social, de fecha 9 de octubre de 2018, valora en sus conclusiones que, analizado el contenido de este proyecto de decreto no existe impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

En relación con el análisis coste-beneficio, debe hacerse constar que el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2018 recoge en su preámbulo que en relación con Educación e Investigación, se persigue mantener el alto nivel de calidad del sistema educativo de nuestra región, además de apostar de forma decidida por la investigación y la innovación. En este sentido, en 2018 la Consejería de Educación e Investigación destinará 108 millones a la I+D+i regional, lo que permitirá triplicar la inversión en programas de atracción y retención de talento investigador. Por otra parte, la política educativa se reforzará manteniendo el compromiso con programas pioneros ligados a la calidad de nuestro sistema, como la extensión del bilingüismo en diferentes ámbitos educativos, que se incrementa en 28,5 millones, y la formación profesional seguirá creciendo con proyectos innovadores como el programa Dual, con altos grados de inserción laboral.

Dentro de la política de gastos recogida en el artículo 2.9 de los créditos iniciales y financiación de los mismos, educación tiene destinada una partida de 4.560.557.422 €.

La presente propuesta normativa no tiene impacto presupuestario, si bien es cierto que la materia objeto de regulación supone un gasto, cuyo coste se recoge en las memorias económicas correspondientes.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación que no se habían contemplado hasta ahora como son; los cursos de especialización o la formación modular. Estas nuevas opciones de formación amplían el espectro de los colectivos susceptibles de mejorar su capacitación profesional, ya que ofrecen la posibilidad de especialización a los Técnicos y Técnicos Superiores, e incluso la

Comunidad de Madrid

formación en competencias profesionales a quienes sin disponer del requisito académico participen de la formación modular a la que se refiere la sección 4ª del capítulo III.

No obstante, como ya se ha indicado anteriormente la implantación de estas iniciativas requerirá del correspondiente desarrollo normativo en el que deberá hacerse constar el coste real, a través de sus memorias económicas.

En cualquier caso, la previsión en el balance coste beneficio es positiva si se toman en consideración los ejes principales en los que se orienta este proyecto de decreto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto principal de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional establecidas por la LOE, con las modificaciones introducidas por la LOMCE, y sus normas básicas de desarrollo. Se trata de un proyecto de decreto que sistematiza, ordena y da coherencia a todas las iniciativas de formación profesional que se plantean en la Comunidad de Madrid dentro del marco normativo que establece el estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar la normativa del Estado que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.ª y 30.ª de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular aspectos de las enseñanzas de formación profesional que amplían y complementan la ordenación y organización de esta materia, pues los aspectos básicos de la misma ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Sin embargo, dada la importancia de la materia a regular, el borrador del texto normativo ha sido expuesto en diferentes foros para recoger las observaciones y aportaciones de los sectores más afectados. De esta forma se ha presentado el proyecto de decreto en los siguientes ámbitos:

- Las asociaciones de directores de centros públicos y privados que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Las organizaciones sindicales con representación en el ámbito educativo en la Comunidad de Madrid.
- Las diferentes universidades públicas y privadas que imparten enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Asociaciones y federaciones empresariales.

De los agentes citados se han recibido comunicaciones, por diferentes vías, realizando aportaciones y observaciones al texto de:



Comunidad de Madrid

- Asociación de directores de institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid (ADIMAD)
- Asociación Española de Centros Privados de Enseñanza (ACADE)
- Sociedad cooperativa de Enseñanza-Trabajo Teide-HEASE centros de formación.
- Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT)
- Central Sindical Independiente de Funcionarios (C-SIF)
- Universidad Francisco de Vitoria.
- Confederación empresarial de Madrid (CEIM)
- Asociación FP-empresa

En general, la valoración de la propuesta normativa ha sido muy positiva, y las aportaciones realizadas han sido tomadas en consideración cuando éstas se han ajustado al objeto del decreto.

9.2. Trámite de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución de la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Se ha solicitado a la Oficina de Calidad Normativa de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, someter la propuesta normativa a informe conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 8.3.a) del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno.

De conformidad con lo anterior se recibe el informe 38/2018 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, de la Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, sobre el proyecto de decreto por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El citado informe afirma que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente.

El informe solicita la revisión del proyecto en aquellos preceptos que establecen algunos principios programáticos y remiten la regulación sustantiva a una posterior regulación por parte del consejero competente en materia de educación, de forma que quedaría comprometida la eficacia de dichos preceptos. Esta circunstancia ha sido objeto de revisión con las siguientes conclusiones:



Comunidad de Madrid

- Artículo 9.6, la redacción original establecía: *El módulo profesional de Proyecto, tendrá por objeto la integración de las diversas capacidades y conocimientos del currículo de todos los módulos del ciclo formativo. Esta integración se concretará en proyectos que contemplen las variables tecnológicas y organizativas relacionadas con el título, en los términos que reglamentariamente establezca la consejería competente en materia de educación.*

Se elimina el texto final “en los términos que reglamentariamente establezca la consejería competente en materia de educación”, dado que el módulo de proyecto no será objeto de una propuesta normativa específica, sino que formará parte del desarrollo reglamentario general, junto con otros aspectos que deban concretarse, que en todo caso se reglamentarán de conformidad con la habilitación de la disposición final primera de la presente propuesta normativa.

- Artículo 10.3, la redacción original establecía: *La consejería competente en materia de educación regulará el desarrollo y organización de las pruebas de obtención de título de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad de Madrid y las convocará, al menos, una vez al año.*

Se revisa la redacción y se concreta en los siguientes términos:

La consejería competente en materia de educación regulará la organización de las pruebas de obtención de título de Técnico y Técnico Superior en la Comunidad de Madrid y las convocará, al menos, una vez al año, mediante convocatoria pública en la que se establecerán los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizan las pruebas, el período de matriculación y los centros públicos en los que se realizarán las mismas.

Esta regulación de la organización se efectúa de conformidad con el artículo 36.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el que se dispone que corresponderá a las Administraciones educativas la organización periódica de estas pruebas. Asimismo, se concretan los aspectos esenciales que deben figurar en este desarrollo reglamentario.

- Artículo 14.2, la redacción original establecía: *la consejería competente en materia de educación concretará todos los aspectos de la ordenación y organización de la formación profesional dual en los centros educativos, necesarios para que esta prueba pueda impartirse, respetando, en todo caso, lo establecido por la normativa básica en esta materia.*

A este respecto, debe considerarse que la Comunidad de Madrid publicó la Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid (BOCM de 26 de junio de 2017), así como la Resolución de 27 de junio de 2017, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se publican los modelos de convenio de colaboración entre centros docentes y empresas o entidades colaboradoras y de acuerdo de participación de alumnos, en ciclos formativos de grado medio y superior, que se imparten en modalidad de formación profesional dual en la Comunidad de Madrid (BOCM de 3 de julio de 2017). Ambas normas concretan determinados aspectos de la modalidad dual en la Comunidad de Madrid, y continuarán en vigor tras la aprobación de la presente propuesta normativa, ya que su contenido no contraviene lo establecido en ella. No obstante, es oportuno que el proyecto de decreto recoja la posibilidad de que la consejería de educación pueda continuar con el desarrollo reglamentario de esta modalidad.

No obstante, se modifica la redacción del artículo 14.2, se elimina la mención a la ordenación y se limita la facultad reglamentaria de la consejería a los aspectos organizativos.



Comunidad de Madrid

- Artículo 23, en su redacción original establecía;
 5. *La consejería competente en materia de educación podrá ofertar cursos de especialización en los centros docentes que tengan implantados ciclos formativos que conduzcan a títulos de formación profesional que den acceso a dichos cursos.*
 6. *Los centros docentes que impartan cursos de especialización se ajustarán a los requisitos que establezca la Consejería competente en materia de educación.*

Se modifica la redacción dada a estos apartados, con la incorporación de un nuevo apartado 23.5 y la modificación de los anteriores, que pasarían a ser los apartados 6 y 7 del citado artículo. Con la nueva redacción se determina la competencia del Consejo de Gobierno para establecer estos cursos de especialización, y queda expresada en los siguientes términos:

5. *La Comunidad de Madrid desarrollará los planes de estudios correspondientes a los cursos de especialización que se establezcan en disposiciones estatales y se adecúen a los sectores productivos y a las demandas laborales de la región. Asimismo, podrá establecer aquellos cursos de especialización, con validez en su ámbito territorial, en aquellos ámbitos que sean demandados por los sectores productivos a través de las correspondientes asociaciones y organizaciones empresariales y entidades laborales.*
6. *La consejería competente en materia de educación determinará la oferta de los cursos de especialización, cuyo plan de estudios esté aprobado en la Comunidad de Madrid, en los centros docentes públicos que tengan implantados ciclos formativos que conduzcan a títulos de formación profesional que den acceso a dichos cursos.*
7. *La Consejería competente en materia de educación autorizará a los centros docentes para impartir cursos de especialización, siempre que se reúnan los requisitos generales establecidos reglamentariamente para impartir enseñanzas de formación profesional, así como los requisitos específicos que determine la normativa por la que se establezca cada uno de los cursos de especialización y su plan de estudios correspondiente.*

- Artículo 25.7, en su redacción original establecía que *la consejería competente en materia de educación establecerá el procedimiento de autorización a los centros docentes para impartir la oferta de enseñanzas de formación profesional, en sus distintas modalidades o regímenes, en los términos que reglamentariamente se establezcan.*

Se revisa la redacción y se atiende la observación, quedando este apartado redactado en los siguientes términos:

La consejería competente en materia de educación tramitará la autorización de los centros docentes privados para impartir la oferta de enseñanzas de formación profesional, en sus distintas modalidades o regímenes, según el procedimiento administrativo establecido.

Debe tomarse en consideración que dicho procedimiento ya está establecido en el Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias. Cualquier modificación del mismo compete al Consejo de Gobierno.

- Artículo 27.6, 28.1 y 4 y 29.3 en relación a la competencia de la consejería en materia de educación para establecer los términos del procedimiento de autorización de los proyectos de autonomía de centros. Hay que indicar que el artículo 120.4 de la LOE asigna esta tarea



Comunidad de Madrid

a las Administraciones educativas, por supuesto con la consideración de que los términos que se establezcan respetarán en todo caso las disposiciones recogidas en norma básica.

No obstante lo anterior, se unifican estos preceptos en un nuevo apartado 5 del artículo 28, en el que se recogen aspectos esenciales que debe contener el desarrollo reglamentario para establecer el procedimiento de autorización de los proyectos de innovación y de emprendimiento, ofreciendo las garantías y seguridad jurídica que corresponde a estas iniciativas, con el mandato de la publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las características de los proyectos que se autoricen.

- En relación con lo establecido en el anterior artículo 33.8, que ahora ocupa el artículo 33.4, se modifica la referencia a establecer los requisitos de acceso, por la de establecer los criterios prioritarios de admisión.
- En el artículo 34 se acotan los principios bajo los que deben determinarse los criterios prioritarios de admisión, y que se recogen en la propia propuesta normativa, concretando el marco legal necesario para poder habilitar a la consejería competente en materia de educación.
- En el artículo 36.1 y 5 se modifica el término condiciones por el de procedimiento, para que la consejería competente en materia de educación pueda establecer el desarrollo correspondiente, siempre dentro del respeto a lo establecido en la normativa básica y el presente proyecto de decreto.
- En el artículo 37.1 se mantiene que la consejería competente en materia de educación establezca el procedimiento, dado que, actualmente, este procedimiento se establece para la modalidad dual en el artículo 24 de la Orden 2195/2017, de 15 de junio, que por extensión se aplica en el resto de regímenes y modalidades.
- En el artículo 39.3 se hace referencia al desarrollo de procedimientos administrativos por parte de la consejería competente en materia de educación para atender las solicitudes de convocatorias extraordinarias que se realicen al amparo del artículo 51 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, así como a las solicitudes de anulación o renuncia a las convocatorias a las que se refiere el artículo 39.4.
- El artículo 43.5 hace mención al procedimiento para la expedición de títulos que ya está establecido, por Orden 2188/2010, de 21 de abril, reguladora del procedimiento de expedición de títulos académicos y certificados de nivel de idiomas, por lo que no parece necesaria modificación alguna al respecto.
- El artículo 44.2 habilita a la consejería competente en materia de educación para determinar el momento en el que debe cursarse el módulo de FCT, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011.

Con todo lo anterior se atiende a la observación relativa a que podría estar bordeándose la infracción del artículo 9.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector Público, ya que se han concretado las cuestiones de carácter esencial y en su caso se han eliminado las habilitaciones a la consejería competente en materia de educación para establecer cuestiones que exceden de su marco competencial.

Asimismo, en relación con las observaciones de técnica normativa, el informe 38/2018, realiza las siguientes observaciones:

Comunidad de Madrid

La revisión en el uso de las mayúsculas, cuestión que es atendida.

Por otro lado, se ha ampliado notablemente el apartado de este documento referido a las observaciones al contenido de la norma con objeto de explicar con mayor claridad la finalidad unificadora de esta propuesta normativa.

Asimismo, se añaden en el preámbulo las referencias a los trámites para la aprobación de la presente propuesta normativa.

Se subdivide el preámbulo en tres partes. Si bien se mantiene la cita de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, antes de citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debido a que la primera recoge una regulación global de la formación profesional, mientras que la segunda se centra en la formación profesional del sistema educativo, por lo tanto se redacta desde lo general a lo concreto.

Por último, en relación con el preámbulo se elimina la referencia “modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, cuando se hace referencia a la Ley 12/199, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Dado que se trata de una norma que desarrolla normativa básica estatal, es lógico que se reproduzcan preceptos establecidos en norma básica. No obstante, siguiendo las recomendaciones del informe, se han efectuado a este respecto las modificaciones oportunas, en los artículos 3, 7.1, 13, 25 y 33.

La redacción dada al artículo 3 contempla la remisión al artículo 40 de la LOE. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a una Ley Orgánica y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, asimismo la transcripción literal de los objetivos enunciados en dicho artículo, junto con los objetivos que la Comunidad de Madrid plantea para su territorio, restaría claridad a la hora de observar los objetivos adicionales que introduce la norma propuesta. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

El artículo 7 añade el texto “conforme a lo establecido en norma básica” tal y como se sugiere en el informe 38/2018.

El artículo 13 contiene una remisión al artículo 28 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, atendiendo la sugerencia del informe 38/2018, en la que se indica que se incorpore la remisión al citado artículo o la transcripción literal del mismo. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a un Real Decreto y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, asimismo la transcripción literal de los fines enunciados en dicho artículo, junto con los que la Comunidad de Madrid plantea para su territorio, restaría claridad a la hora de observar los fines adicionales que introduce la norma propuesta. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

En el artículo 25.6 se menciona el artículo 42.5 de la LOE, si bien su transcripción literal no es adecuada, dado que contiene referencias de carácter estatal, como “en su caso, Comunicación en Lengua Cooficial”, se ha optado por indicar “de conformidad con” y presentar el texto adaptado a las características de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, conviene destacar que el artículo 33.1 contiene una remisión al artículo 41 de la LOE, atendiendo la sugerencia del informe 38/2018, en la que se indica que se incorpore la remisión al

Comunidad de Madrid

citado artículo o la transcripción literal del mismo. Se ha optado por la remisión, al tratarse de una referencia a una Ley Orgánica y resultar ésta una norma de fácil consulta por parte del ciudadano, se considera innecesaria la reproducción literal de dicho artículo, dada su extensión y las referencias que éste contiene a otros apartados de la norma, lo que impide la reproducción literal. De esta forma se obedece la directriz 65 de técnica normativa, ya que la remisión contenida en el artículo 3 simplifica el texto de la disposición y no perjudica su comprensión ni reduce su claridad.

Se ha eliminado el inciso “de acuerdo con las recomendaciones planteadas por el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid” del artículo 4, y se traslada esta circunstancia al preámbulo.

Se resume el contenido del artículo 5 en un único apartado.

Se modifica la redacción del artículo 6, de acuerdo con las observaciones recogidas en el informe.

Con respecto a la mención en el artículo 10.4 de la validez de las titulaciones en el ámbito internacional, y en particular en los países de la Unión Europea, no se ha encontrado norma básica que regule el suplemento Europass que puede acompañar los títulos, así como tampoco se ha considerado su mención al tratarse de una materia de regulación exclusiva del Ministerio con competencia en materia de educación, que delega a las comunidades autónomas el procedimientos de expedición de los títulos.

El informe observa que el artículo 41 reproduce los preceptos establecidos en los artículo 16 y 19 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, pero dichos artículos no se refieren a la evaluación de los ciclos formativos, en cambio, establecen la evaluación y calificación del curso de acceso a los ciclos formativos de grado medio y del curso de formación específico para el acceso a los ciclos formativos de grado superior. Por lo tanto no procede la remisión ni reproducción de estas disposiciones.

La inclusión de la disposición adicional única se explica en el apartado de observaciones al contenido de la norma del presente documento, con la conclusión de que resulta adecuado mantener la redacción dada. En el artículo 33.3 se hace referencia a esta disposición adicional única que contiene aquellas titulaciones que corresponden a sistemas anteriores de enseñanzas que han sido extinguidas y en las que la normativa básica ha establecido equivalencia con las titulaciones exigidas a efectos académicos. Se ha considerado oportuno la inclusión de estas titulaciones en una disposición adicional puesto que responden a enseñanzas que ya no se imparten y corresponden a títulos que ya no se expiden. Por lo tanto, constituyen una reserva en la aplicación de la norma establecida con carácter general que no resulta adecuada ubicar en el articulado, de conformidad con la directriz 39 b). De hecho la propia LOE, determina en su disposición adicional trigésima primera la vigencia de este tipo de titulaciones, y la LOMCE en su disposición adicional tercera recoge los títulos y estudios anteriores a la entrada en vigor de dicha Ley Orgánica.

Por último, respecto a las cuestiones de técnica normativa se indica que la disposición derogatoria única no debe incorporar la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Lo dispuesto en la citada orden no contraviene la presente propuesta normativa, si bien concreta numerosos

aspectos procedimentales que serán revisados con posterioridad en el desarrollo reglamentario del presente proyecto de decreto.

El informe 38/2018, recoge varias observaciones en relación con la Memoria de Análisis e Impacto Normativo, la primera y más relevante, se refiere a la necesidad de ajustarse en su modelo al establecido por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica de 2009. Se ha procedido a la adaptación del presente documento a las especificaciones de la citada normativa.

Se ha ampliado el contenido general del documento, y en particular de los apartados 1.3 Análisis de las alternativas, 2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional, 4.1. Impacto económico, 4.2. Impacto presupuestario, 5. Detección y medición de las cargas administrativas, 8. Análisis sobre coste-beneficio y 9. Descripción de la tramitación y consultas.

Por último indicar que en relación con la necesidad del trámite de consulta pública se incide en que la propuesta supone una regulación parcial de aspectos del sistema educativo, en concreto de las enseñanzas de formación profesional, que amplían y complementan la ordenación y organización de esta materia, pues los aspectos básicos de la misma ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que capacita para omitir el trámite de consulta pública. No obstante en el apartado correspondiente se mencionan acciones llevadas a cabo para la difusión del texto normativo con objeto de recabar aportaciones y observaciones al mismo, sin perjuicio de su elevación al trámite de audiencia e información pública.

9.4. Informes a unidades de la Consejería de Educación e Investigación.

La presente propuesta normativa se ha remitido a las siguientes unidades:

- Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación.
- Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- Dirección General de Recursos Humanos.
- Subdirección General de Inspección Educativa.

La Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria emite informe de fecha 18 de septiembre de 2018, en la que formula las siguientes observaciones que son atendidas:

- Se añade el concepto evaluación en el artículo 27.5.
- Se modifica la redacción del artículo 33, respetando los requisitos de acceso a la formación profesional básica.
- Se indica el número máximo de convocatorias para el módulo de FCT de la formación profesional básica en el artículo 39.

La Dirección General de Becas y Ayudas al Estudio emite informe de fecha 18 de octubre de 2018, en la que formula las siguientes observaciones que son atendidas:

- Se modifica la redacción dada al artículo 14 incorporando el texto “previamente a su incorporación al período de formación en la empresa” y cambiando el término “actividad” por “formación”.



Comunidad de Madrid

- Se menciona en el artículo 23 la autorización de los centros privados para impartir cursos de especialización siempre que reúnan los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

La Dirección General de Recursos Humanos emite informe de fecha 22 de octubre de 2018, en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere la incorporación de un capítulo referido a profesorado. No obstante, las cuestiones relativas a profesorado tiene difícil encaje en la propuesta normativa. Por un lado, las bases del régimen estatutario de la función pública docente, así como la ordenación y funciones de los cuerpos docentes, requisitos de ingreso y promoción interna se recogen en disposiciones adicionales de la LOE y normas básicas de desarrollo. Los requisitos de formación inicial para impartir enseñanzas y las titulaciones habilitantes aparecen en los reales decretos por los que se establece cada título de formación profesional. La concreción de la normativa básica ofrece escaso margen para la concreción y, en todo caso, debería formar parte de una regulación específica en el que se abordara la figura del personal docente en todas las etapas educativas.
- Se sugiere la incorporación de una memoria económica, no obstante tal y como se ha explicado en el apartado de impacto presupuestario, la implantación de las enseñanzas objeto de regulación del presente proyecto de decreto contarán con la memoria económica que corresponda en cada supuesto.
- Se sugiere modificar la redacción dada al artículo 9.4 cambiando la expresión “familia profesional” por “sector productivo al que corresponda cada título”. Se atiende esta observación y se modifica el texto.
- Se sugiere la inclusión en el capítulo VIII de un servicio de información y orientación en los centros que incorpore la existencia de bolsas de empleo. A este respecto se debe considerar que los centros pueden articular medidas y establecer bolsas de empleo en el uso de su autonomía.

9.5. Informes de otras consejerías de la Comunidad de Madrid.

Se solicitarán informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Entre los citados informes se incluirá el correspondiente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación, conforme a lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno.

9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, ha emitido el dictamen de la comisión permanente (CP17/2018) con fecha 13 de diciembre de 2018, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El citado dictamen informa las siguientes observaciones materiales:



Comunidad de Madrid

1ª Observación, al artículo 26.1. Se sugiere modificar la redacción y se atiende, quedando este apartado expresado en los siguientes términos:

“Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo se impartirán en los centros públicos, así como en los centros privados, que dispongan o no de concierto o convenio educativo y que estén debidamente autorizados por la consejería competente en materia de educación. La consejería competente en materia de educación garantizará la existencia de una red de centros sostenidos con fondos públicos de formación profesional.”

En la redacción sugerida en el dictamen del Consejo Escolar se expresaba “[...] así como en los centros privados, concertados o no concertados, que sean autorizados [...]”. No obstante, la disposición adicional vigésimo octava de la LOE establece que se podrán establecer convenios educativos con los centros privados que impartan formación profesional, por lo tanto no puede hacerse referencia exclusivamente a los conciertos.

2ª Observación, al artículo 27.6. Se sugiere modificar la redacción y se atiende, quedando este apartado redactado en los siguientes términos:

“Los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia y ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de módulos o ámbitos, dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral. Por este concepto, en el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, no se podrán imponer aportaciones a las familias, más allá de las legalmente establecidas, ni exigencias para la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.”

Esta redacción se adopta al tomar en consideración que los centros en régimen de concierto educativo de etapas postobligatorias, que tienen carácter singular, tal y como determina el artículo 116.7 de la LOE, pueden, de conformidad con el artículo 117.9 de la LOE, percibir cuotas de las familias dentro del importe máximo que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, la LOE en su artículo 120.4 determina que corresponde a las Administraciones educativas establecer los términos en los que pueden autorizarse estos proyectos, cuyo desarrollo reglamentario se efectuará de conformidad con la disposición final primera de la presente propuesta normativa.

3ª Observación, al artículo 35. Se sugiere revisar el texto para aclarar la prioridad de los criterios de admisión diferenciando los de la edad y los de carácter académico. Se atiende la observación, y quedan establecidos los criterios ordenados para establecer el baremo en los procedimientos de admisión, de tal forma que deberá otorgarse mayor puntuación según el orden que se determina en el citado artículo.

4ª Observación, al artículo 47. Se sugiere la inclusión de un apartado 4 que recoja la incorporación de un orientador para la formación profesional básica y para los ciclos formativos de grado medio.

Esta sugerencia se atiende modificando la redacción dada al artículo 47.2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Los centros que impartan ciclos de formación profesional básica y ciclos formativos de grado medio prestarán especial atención a la orientación personal, académica y profesional al alumnado matriculado en estas enseñanzas. Corresponderá a los profesionales de la orientación la prestación de este servicio.”



Comunidad de Madrid

5ª Observación, al artículo 36. Se sugiere incluir una referencia a las garantías de tránsito y promoción para aquellos alumnos que cursen las mismas enseñanzas de formación profesional en diferentes comunidades autónomas.

De conformidad con el artículo 48.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que establece que: *“Con objeto de garantizar el derecho a la movilidad de los alumnos, las Administraciones educativas deberán permitir la matriculación en régimen presencial o a distancia de quienes hayan superado algún módulo profesional en otra Comunidad Autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido. Para ello, tales alumnos podrán realizar matrícula parcial en aquellos módulos profesionales que tengan pendientes de superar.”* Se recoge en el artículo 36 de la presente propuesta normativa lo siguiente:

- 1. Con el fin de que el alumnado no repita aprendizajes y se garantice su movilidad, se permitirá que, quienes tengan superados o convalidados módulos profesionales pertenecientes al ciclo formativo en el que deseen matricularse, formalicen dicha matrícula de forma parcial, en los módulos profesionales restantes, siempre que no tengan agotadas las convocatorias y según el procedimiento que la consejería competente en materia de educación establezca, de modo que se agilice lo máximo posible la obtención del título por parte del alumnado. En todo caso, se respetará la decisión del equipo docente del centro del que proceda el alumno, en lo relativo a su promoción.*
- 2. En la matrícula de quienes hayan sido admitidos en un centro educativo para cursar un ciclo formativo y acrediten tener superados o convalidados módulos profesionales incluidos en su plan de estudios o, en su caso, en condiciones de que dicha convalidación sea resuelta de forma estimatoria, por estar establecido dicho reconocimiento en la normativa vigente, el director del centro matriculará al alumno o alumna en el curso que facilite la obtención del título en el menor plazo posible.*

Por lo tanto, queda garantizada la movilidad del alumnado.

En relación con las observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, se atienden las sugerencias contenidas en el dictamen, a excepción del uso de negrita al nombrar los artículos, ya que debe respetarse el formato de Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y la referencia a la formación modular como ciclos formativos, ya que se trata de ofertas diferentes.

9.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

9.8. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.



10. EVALUACIÓN EX POST

En principio no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación ex post, no obstante la presente memoria de análisis e impacto normativo recoge en su apartado 4 relativo al impacto económico y presupuestario datos en relación con la matrícula de alumnado que podrán servir como indicadores para conocer la evolución en la demanda de estas enseñanzas.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Guadalupe BRAGADO CORDERO